



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2393

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 21 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 35 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaría en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2025;
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025 QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 012 DE EDUCACIÓN PRIMARIA; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los **ONCE** integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: "SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY LUNES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102

1/24



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2025.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Buenas noches, nada más para solicitar si es posible que el Tesorero nos dé una breve explicación sobre el informe financiero del mes de febrero, si pudiera, de manera general. Sí, sí hubo la previa, pero la verdad no tuve la oportunidad de asistir, no sé si eso es un inconveniente para que él nos pueda dar una breve explicación.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Pueden levantar la mano si ustedes consideran que pase el tesorero a explicar de manera breve. Por favor, levantando la mano derecha, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once. Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Bueno, no sé si particularmente hay alguna inquietud, alguna duda para arrancar desde ahí, de manera general, bueno, para darle seguimiento justamente al informe financiero mensual, pues hay que arrancar a partir del primer estado financiero que es el más importante o el primero que siempre enlista la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Contabilidad Gubernamental, que es el Estado de Situación Financiera, el Estado de Situación Financiera, ahí pues podemos ver la situación contable, el Estado de Situación Financiera es la situación contable de la institución, dentro de las cuales nos vamos a encontrar la parte de los activos y los pasivos, en este caso los activos son la parte o los rubros que suman o que representan dinero para el Ayuntamiento, y la parte de los pasivos pues es la deuda prácticamente o los compromisos y obligaciones que tiene la institución, nosotros podemos ver que dentro de los activos circulantes, que son los activos con mayor liquidez, tenemos \$16,888,415.96 pesos, que en comparación al 2024 se tenían \$10,549,261.53, es decir, tenemos un ligero aumento en la liquidez del Ayuntamiento en este ejercicio, comparado con el mes de febrero del año pasado, lo cual simboliza o repercute justamente en esta parte de lo que hay en bancos, que es lo que ya previamente habíamos solicitado en la sesión anterior, la aprobación de este fondo de la caída de los ingresos, que no es propiamente que los ingresos nos hayamos quedado sin liquidez, sino simplemente para poderlo utilizar hay que hacer disposición ante el Cabildo de ese recurso, pero el recurso está guardado en bancos, y los bancos justamente forman parte de la cuenta contable de efectivo y equivalentes, que es la primera que integra la parte del activo circulante, ahí está el recurso que nosotros tenemos eh pues resguardado en bancos, es para que ustedes sepan esa esa diferencia o esa ligera diferencia que hay entre un año y el otro, y el activo no circulante son lo que representa dinero para el Ayuntamiento, pero que no propiamente es un título de crédito, como un pagaré o un cheque o un banco o simplemente efectivo, sino son los activos tangibles es decir: mesas, sillas, depósitos en garantía, todo lo que nos corresponde como tal un bien que le suma cantidad al patrimonio justamente de nuestra institución, y ahí tenemos en el total de activos no circulantes \$22,001,972.97, que en comparación del año anterior, pues ahí la diferencia es menor, el año pasado se tenía \$21,952,395.38, este es el estado financiero más importante, llamémosle, de todos porque este encierra, es un resumen completamente integral de toda la situación financiera, como su nombre lo indica, del Ayuntamiento, en este tenemos contenido temas programáticos, presupuestales y contables también, y brincamos al otro apartado que son los pasivos, es decir, las deudas y las obligaciones con las que cuenta el Ayuntamiento, dentro del pasivo circulante, que son las deudas a corto plazo, de mayor, de menor plazo, perdón, tenemos un total de \$2,856,653, que en comparación a 2024 se tenían \$5,518,213, es decir, tenemos menos compromisos que cumplir que en comparación al febrero del 2024, el pasivo no circulante son las deudas más antiguas, las mayores a 30 días, según lo que marca la Ley de Contabilidad Gubernamental, dentro de las cuales tenemos \$0 pesos, y también el año pasado coincidía en que no habían pasivos mayores a 30 días, tenemos un total del pasivo de \$2,856,653.16, es decir, si hubiera una sumatoria en los pasivos no circulantes, se tendría que sumar con el pasivo circulante de arriba, por eso nos da la misma cantidad que tenemos arriba, y la otra parte que integra la situación financiera del Ayuntamiento es la Hacienda Pública o el patrimonio, es decir, lo que ya no se puede perder, ni lo que está voluble o que se pueda modificar como tal a una manera sustancial, es decir, el patrimonio ya está construido, la obra pública, la obra pública o la inversión pública que hay a favor del Ayuntamiento, también la infraestructura que el Ayuntamiento tiene dentro de sus instalaciones, en la Hacienda Pública ya

2/24

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



tenemos un total de \$2,649,029.28 pesos, que básicamente no varía nada comparándolo al año anterior, la Hacienda Pública o patrimonio generado es donde tenemos una diferencia, porque ahí tenemos \$32,584,705.78, que en comparación a 2024 eran 24 millones, entonces, ahí es donde tenemos la ligera, el ligero aumento. ¿Por qué?, porque justamente en resultados de ejercicios anteriores es donde tenemos el aumento, el año pasado eran 67 y este año son 74, es decir, ¿qué registra esta cuenta contable?, la cuenta contable de resultados ejercicios anteriores es una cuenta de orden, es una cuenta donde se envía información que concuerda en nombre a la cuenta que tanto hemos escuchado de correcciones de ejercicios anteriores, que es donde está el tema de los -\$50 millones, son cuentas de orden que registran incidencias, que registran pues algunas correcciones o algunas, algunos revaluos o reclasificaciones que se hacen justamente a los asientos contables que manejaban en la administración anterior o inclusive que nosotros podemos, pudimos en algún momento dado malinterpretado, mal aplicado por premura, por prisas, por una mala interpretación de la información, son cuentas de orden, llamémoslo así, es como las conocemos en el mundo de la contabilidad, y justamente hasta abajo tenemos en la siguiente página las rectificaciones, dentro de las cuales está justamente el tema de los \$50 millones que en el 2025 ya tenemos un decrecimiento de ese resultado negativo, bajó a 49, -49. ¿Por qué se debe esa anomalía?, porque estamos justamente aplicando ya en la contabilidad inicial de 2025 esas malas aplicaciones que se venían manejando, ¿Por qué matamos contablemente esos malos manejos?, les comentaba, nosotros, si queremos, podemos de tajo solicitar una sesión extraordinaria de este cabildo para poder desaparecer, bueno, no esa palabra no sería la correcta, pero para quitar esos -\$49 millones de los libros, o sea, no de los libros, perdón, de los estados financieros, porque en los libros ahí se van a quedar, no se pueden mover, cada año, cada auditoría la autoridad nos pide turnar de manera digital el respaldo del sistema de contabilidad, dentro del cual ya está la historia, no se puede, la historia contable ya no se puede modificar, pero sí nosotros en el ejercicio de la contabilidad podemos ir matando con actas circunstanciadas, con oficios, con diligencias ante las instancias correspondientes, que en este caso vendría siendo la Secretaría de Administración y Finanzas, donde nosotros vamos justamente dejando la incidencia de dónde nació ese error y por qué lo estamos eliminando, pero, insisto, si yo utilizara esa vía, me llevaría mucho más tiempo porque es hacer diligencia por cada uno de esos asientos contables, cuando sería más fácil llegar con ustedes, proponer una sesión y desagregarlo todo en papeles, pero pues también es un tema que quizás en su momento ustedes tendrían que super estudiarlo y tendríamos que analizarlo de fondo, pero al final son cuentas de orden, no afectan en realidad los resultados, los resultados están hasta el resumen que es abajo justamente donde está el total del pasivo y Hacienda Pública del patrimonio, que son \$38,090,388.22 pesos, esta cifra es la que nos encierra justamente con, que nos concuerda con el activo, con el total del activo, ese es el dichoso pues la contabilidad no miente, la contabilidad es cuadrada, a todo cargo le corresponde un abono, entonces, las cuentas del activo son cuentas que crecen con cargos y las cuentas del pasivo y de patrimonio son las cuentas que crecen con abonos, entonces, es un tema de partida doble que nos enseñan a los contadores desde sus inicios, ¿no?, en la facultad, y justamente este ejercicio, este estado financiero tiene la toda la congruencia del mundo con ese principio de la partida doble, no hay mentiras, aquí todo lo que se mueve de un lado se tiene que mover del lado, del lado izquierdo, todo se mueve del lado derecho, entonces, el Estado de Situación Financiera, como ustedes pueden apreciar, es un estado financiero con sanidad, estamos en números, no hay nada alarmante que informar, solo, bueno, hay algo que sí puede cambiar hasta cierta manera que es ese decrecimiento a la cuenta de rectificaciones, que de 50 pasó a 49 millones, pero pues en realidad es una cuenta que no afecta los resultados, es una cuenta meramente de orden, y pues yo creo que la parte, la segunda parte medular de toda la información financiera es el siguiente estado financiero, que es el Estado de Actividades, en ese estado, en la reunión previa fue donde más inquietudes o más dudas habían justamente por parte de los regidores que nos acompañaron, ¿Por qué?, porque el estado de actividades es un estado financiero que guarda justamente la operatividad, ahí sí les puedo decir que podemos ubicar un poco más puntual los gastos, porque el estado de situación financiera son, es situación contable, en cambio, este estado de actividades, acá sí están los gastos como tal o los ingresos como tal, este estado de actividades se divide en dos partes, la parte superior, que es la parte de ingresos y otros beneficios, en la parte de ingresos y otros beneficios, como su nombre lo indica, es todo aquel recurso que ingresa, como su nombre lo indica, a las arcas del Ayuntamiento, es decir, es todo lo que se recauda en ventanillas o a través de las diferentes instancias o unidades administrativas de este Ayuntamiento que al final terminan cobrándose en ventanillas, y la segunda parte que son las participaciones, aportaciones, convenios, etcétera, etcétera, es la parte que turnan las autoridades tanto federales como estatales hacia este Ayuntamiento, en la primer parte que son los ingresos de gestión, como los conocemos contablemente, es la parte que nosotros como Ayuntamiento percibimos y recaudamos por nuestra propia cuenta, por nuestra propia gestión, como su nombre lo indica, en el mes de febrero tenemos la entrada hasta el mes de febrero, 28 de febrero, de \$1,429,953.34, en comparación a 2024, que fue menor, se tenía \$1,160,047.32, una ligera diferencia, pero pues al final es una diferencia favorable para nosotros, un estado de actividades con más ingresos de gestión simboliza un poco más de como su nombre lo indica, de acciones para recaudación, al final de cuentas, estos son los ingresos que nosotros salimos a buscar a las calles o nosotros a través de las gestiones que se hacen de cobranzas, de notificaciones y de invitaciones a los contribuyentes, son las que conseguimos nosotros en ventanillas, la segunda parte, que son las participaciones, son los ingresos que llegan a través del Gobierno del Estado y de la Federación, en este apartado tenemos

3/24

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



un total de \$10,613,831.53, esos ingresos son las participaciones y parte de los fondos federales que ya empiezan a llegar al Ayuntamiento, como son la gran fuente de financiamiento más pesada que tenemos, es FORTAMUN, pero FORTAMUN, pues saben ustedes que ese dinero no se puede aplicar en cualquier cosa, está completa y estrictamente etiquetado para ciertos rubros: para los servicios públicos, para la recaudación, para la seguridad pública y en su caso para este dar cumplimiento a obligaciones financieras, justamente para para si hay, temas con CFE que estén pendientes o con la CONAGUA, también pueden ser utilizados con este recurso, esa es la primer parte del estado de actividades, y tenemos un total de \$12,043,784.87, esos son los ingresos con los que cuenta este Ayuntamiento con corte al 28 de febrero del 2025, bueno, en comparación a 2024, pues ustedes ahí ya ven una diferencia algo pronunciada, justamente se pueden ustedes, bueno, lo preguntaron en la reunión previa, ¿por qué, a qué se debía justamente esta diferencia?, nosotros lo que encontramos en libros es que el año pasado tardaron en recibir todo el fondeo federal, esa poca participación que tuvieron de \$959,000, casi 1 millón de pesos, era únicamente lo que el Estado les había mandado, no habían firmado convenio en ese momento, no habían firmado convenio con SOFEMAT, la SEMARNAT, el SAT y el Gobierno del Estado y el municipio, el convenio SOFEMAT es un convenio que permite recaudación más robusta para temas de Zona Federal Marítimo Terrestre, nosotros ya empezamos a recibir parte de la recaudación, el 70% de lo que se recauda nos lo regresan y el 30 se lo reparten entre la Federación y el Estado, y nosotros ya empezamos a recibir esas ministraciones del recurso, por eso una parte de esa diferencia nace de ahí y la otra parte es que no tenían todavía el convenio con FORTAMUN en ese entonces, nosotros ya lo tenemos y nosotros, y eso que nosotros aún nos, está un poquito más atrasados con las participaciones para las comisarías, que déjenme comentarles que ya el día de hoy ya nos confirmaron de que ya están los convenios firmados por el Secretario de Finanzas, entonces próximamente ya las comisarías van a estar esta semana, ya deben estar recibiendo su recurso, ¿Por qué?, por un tema de desfase naturalmente, los desfases que hay en la Secretaría de Finanzas, pero lo importante es que el recurso federal ya lo recibimos, y con ese recurso federal es con el que se promovió la reunión donde se les presentó a ustedes el Programa Anual de Adquisiciones, ahí es donde vamos a aplicar el recurso FORTAMUN para fines de Protección Civil, de Servicios Públicos y de Seguridad Pública, para cubrir necesidades básicas, ahora, pasamos a la segunda parte medular del estado de actividades, que es la parte de la salida del dinero, la cual se llama gastos y otras pérdidas, acá podemos ver en qué o en qué se ha gastado esos \$12 millones o si no se han gastado los 12, pues cuánto se ha gastado del total de lo que ya había ingresado hasta esas fechas, en la primer parte que tenemos de los gastos y otras pérdidas son los gastos de funcionamiento, que son los más importantes, son los gastos en donde más dinero se invierte en un Ayuntamiento, dentro de los cuales tenemos los servicios personales, que ese es el capítulo 1000, los servicios personales se determinó o se destinó un total de \$2,506,604.44 pesos, el segundo rubro son materiales y suministros, esos componen el capítulo 2000, se invirtió un total de \$119,980.80 pesos, y el tercer rubro son los servicios generales, que es el capítulo 3000, se invirtió la cantidad de \$2,167,306.30, en comparación al año anterior, pues no hay la gran variante, aumentó un ligero porcentaje de unos \$300,000 pesos alrededor, ¿Qué es lo que se destina en servicios generales?, fue la pregunta del millón que se hizo en la en la previa, allá están cargados ya por default los gastos fijos: combustible para ambulancia, para la policía, para las áreas operativas, para el camión de basura, para el personal eh de servicios públicos que se está moviendo en todo el municipio para darle cumplimiento y atención a las solicitudes y peticiones ciudadanas, y gastos fijos como la luz, por eso es tanto, por eso es tanto eso que se invierte en ese rubro de servicios generales, el servicio de la luz y también está incluido los viáticos o la alimentación del personal de Seguridad Pública, que es personal que está destacamentado en este Ayuntamiento, pero el convenio con la Secretaría de Seguridad Pública es que nosotros cubramos esa parte de la alimentación del personal, además de los servicios generales que se le dan a la ambulancia y a las patrullas que están prestando el servicio en todo el municipio, por eso son, por eso es que esa cantidad es alta, ¿no?, en los Servicios Generales, y también tenemos en la parte de transferencias, que es el capítulo 4000, la parte de transferencias internas y asignaciones al Sector Público, que ahí tenemos en su gran mayoría, bueno, en una parte, lo que es la transferencia que se le hace al DIF, la transferencia que se le hace mensual, nosotros de esas participaciones que recibimos, tenemos que destinarle un porcentaje a las paramunicipales conocidas como lo es DIF, esto en todos los municipios pasa, se les da su proporción para que puedan ellos cubrir su nómina y además cubrir gastos este que son parte de su operatividad, que son derivados de su operatividad, y también la parte de las ayudas sociales, que las ayudas sociales acá tenemos cargado esos apoyos y esas ayudas que se le dan a las parteras y a las PARS (25:33.28), no son propiamente como tal ayudas, sí han habido algunos apoyos o ayudas que se dan a ciudadanos, pero son específicas, pero las ayudas en realidad, esa percepción económica que reciben las PARS y las parteras salen como una ayuda social porque no podemos dárselo como un sueldo porque las estaríamos siendo laboralmente parte de este Ayuntamiento, entonces, el convenio que hay con la Secretaría de Salud es que ellas se acreditan y rinden un informe al final del mes a la Secretaría de Salud, del cual nosotros recibimos una copia. Es decir, si las parteras atendieron a tantas embarazadas o si tuvieron este algunas consultas creadas por cualquier cuestión que ellas saben o dominan, o las PARS, que las PARS también son las que dan estas terapias o dan masajes o dan estas técnicas alternativas de medicina, que son promotoras al final de cuentas de la medicina en cada municipio, a ellas se les da una ayuda social, no les podemos dar un sueldo porque el día de mañana podríamos recibir algún tipo de demanda o de juicio laboral por darles un sueldo

4/24

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



como tal, ¿no?, entonces, el convenio marca darles esas ayudas sociales y así es como salen justamente las ayudas para estas personas, y al final esos son los movimientos que suman en la parte de gastos del estado de actividades, haciendo un total al final de gastos de \$5,246,757.73, con un ligero aumento en comparación al 2024, y haciendo un resultado integral, es decir, tenemos que hacer una resta de los \$12 millones que entraron versus los \$5 millones que salieron de los gastos, tenemos un total donde queda un remanente, una diferencia a favor, lo cual es sano, porque si nos quedara en negativo estaríamos hablando de números rojos y desfavorables para nosotros, serían una cantidad de \$6,797,027.14 centavos, eso es un resultado favorable, les repito, quiere decir que tenemos liquidez aún, fueron más los ingresos que los gastos, pero eso no significa que lo tengamos que gastar, hay que ahorrar, hay que tener disciplina financiera para los gastos y darle prioridad a lo que sigue porque pues no se trata de, me quedó, hay que gastarlo, hay que ver en qué gastamos, no, hay que tener congruencia financiera y ahorrar para poder cubrir algún tipo de eventualidad, ya sea laboral, ya sea si hay alguna contingencia, alguna catástrofe natural, hay que prever todo ese tipo de situaciones, básicamente, esos son los dos estados financieros más importantes, los demás existen, los demás tienen su razón de ser, pero pues para no pues no abarcar toda la sesión, los dos que siempre me interesa explicarles a ustedes son esos dos primeros: el de Situación Financiera y el Estado de Actividades.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** en contra y **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2025.**

ACUERDO NÚMERO 24

INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2025.

ANTECEDENTES.

A).- Que en su oportunidad el contador Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 sección segunda, capítulo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo, se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Seybaplaya, consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **FEBRERO DEL AÑO 2025**, a saber:

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01/feb./2025 al 28/feb./2025
(cifras en pesos)**

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
IMPUESTOS	\$1,429,953.34	\$1,160,047.32
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00

5/24



DERECHOS	\$392,656.03	\$271,473.03
PRODUCTOS	\$1,320.80	\$436.94
APROVECHAMIENTOS	\$274,043.02	\$30,942.47
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$10,613,831.53	\$959,495.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$10,613,831.53	\$959,495.33
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$12,043,784.87	\$2,119,542.65
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$4,793,891.54	\$4,432,683.15
SERVICIOS PERSONALES	\$2,506,604.44	\$2,048,711.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$119,980.80	\$656,530.80
SERVICIOS GENERALES	\$2,167,306.30	\$1,727,440.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$452,866.19	\$386,647.32
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$429,866.19	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$370,547.32
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$23,000.00	\$16,100.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$170,847.74
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$170,847.74
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00



INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$5,246,757.73	\$4,990,178.21
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$6,797,027.14	-\$2,870,635.56

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico del Activo
Del 01/feb./2025 al 28/feb./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	\$31,794,268.55	\$26,552,802.03	\$20,256,682.35	\$38,090,388.23	\$6,296,119.68
ACTIVO CIRCULANTE	\$9,841,873.17	\$26,503,225.14	\$20,256,682.35	\$16,088,415.96	\$6,246,542.79
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$8,403,106.15	\$14,041,968.31	\$7,974,078.00	\$14,470,996.46	\$6,067,890.31
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$231,847.03	\$12,199,036.83	\$12,282,604.35	\$148,279.51	-\$83,567.52
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$158,039.99	\$0.00	\$0.00	\$158,039.99	\$0.00
INVENTARIOS ALMACENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$1,048,880.00	\$262,220.00	\$0.00	\$1,311,100.00	\$262,220.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$21,952,395.38	\$49,576.89	\$0.00	\$22,001,972.27	\$49,576.89
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$0.00	\$0.00	\$141,181.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$11,626,935.92	\$0.00	\$0.00	\$11,626,935.92	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$13,683,508.90	\$49,576.89	\$0.00	\$13,733,085.79	\$49,576.89
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$0.00	\$0.00	\$382,000.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$-3,881,230.90	\$0.00	\$0.00	\$-3,881,230.90	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/feb./2025 al 28/feb./2025
 (cifras en pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	\$3,831,162.67	\$2,856,653.16
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	Peso	México	\$3,831,162.67	\$2,856,653.16



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2025 Al 28/feb./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$0.00	\$5,588,731.32
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$5,539,154.43
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$4,914,676.44
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$100,037.99
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$524,440.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$49,576.89
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$49,576.89
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$180,034.86	\$2,841,595.50
PASIVO CIRCULANTE	\$180,034.86	\$2,841,595.50
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$2,841,595.50
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$168,034.86	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$12,000.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$8,250,291.96	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$8,250,291.96	\$0.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$990,790.81	\$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$6,811,013.21	\$0.00

9/24



REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$448,487.94	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE**

Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2025 Al 28/feb./2025
(cifras en pesos)

Concepto	2025	2024
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	\$16,969,592.80	\$96,456,694.25
IMPUESTOS	\$829,148.12	\$2,822,648.36
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,106,498.73	\$6,771,971.77
PRODUCTOS	\$1,548.32	\$5,174.35
APROVECHAMIENTOS	\$477,094.97	\$2,009,777.29
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$14,555,302.66	\$84,847,122.48
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$12,005,339.47	\$68,865,717.04
SERVICIOS PERSONALES	\$4,980,971.59	\$28,827,444.74
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$202,863.67	\$9,144,255.38
SERVICIOS GENERALES	\$3,045,329.71	\$20,338,454.82
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$857,491.19	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$4,278,420.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$137,474.32	\$696,210.69
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$7,466.00	\$1,702,686.19
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$2,773,742.99	\$3,878,245.22
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$4,964,253.33	\$27,590,977.21
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00

10/24



BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$49,576.89	\$34,754,378.95
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$32,008,002.44
BIENES MUEBLES	\$49,576.89	\$2,746,376.51
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-\$49,576.89	-\$34,754,378.95
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	\$4,914,676.44	-\$7,163,401.74
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$9,556,320.02	\$16,719,721.76
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$14,470,996.46	\$9,556,320.02

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 28/feb./2025
(cifras en pesos)

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTE S	\$14,470,996.46	\$9,556,320.02	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,600,705.59	\$5,442,301.09
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE S	\$148,279.51	\$48,241.52	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$158,039.99	\$158,039.99	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$1,311,100.00	\$786,660.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$243,947.57	\$75,912.71



ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
			OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$12,000.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$16,088,415.96	\$10,549,261.53			
			Total de Pasivos Circulantes	\$2,856,653.16	\$5,518,213.80
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$141,181.46	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$11,626,935.92	\$11,626,935.92	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$13,733,085.79	\$13,683,508.90	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$382,000.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$3,881,230.90	-\$3,881,230.90	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$22,001,972.27	\$21,952,395.38	Total del Pasivo	\$2,856,653.16	\$5,518,213.80
Total del Activo	\$38,090,388.23	\$32,501,656.91	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$2,649,029.28	\$2,649,029.28



			ONIO CONTRIBUIDO		
			APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$1,367,693.28
			DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$1,281,336.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$32,584,705.78	\$24,334,413.82
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$7,801,804.02	\$6,811,013.21
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$74,670,153.60	\$67,859,140.39
			REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$49,887,251.84	\$50,335,739.78
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$35,233,735.06	\$26,983,443.10
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$38,090,388.22	\$32,501,656.90

CONCEPTO DE CUENTAS ORDEN CONTABLES	2025	2024	CONCEPTO DE CUENTAS ORDEN CONTABLES	2025	2024
			CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$11.00	\$11.00
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00



VALORES EN CUSTODIA		\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES		\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO		\$0.00	\$0.00	BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO A FORMADORES DE MERCADO Y SU GARANTÍA		\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARTÍSTICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO RECIBIDOS EN GARANTÍA DE LOS FORMADORES DE MERCADO		\$0.00	\$0.00	BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
GARANTÍA DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO		\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00
EMISIÓN DE OBLIGACIONES		\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA		\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y		\$0.00	\$0.00			



OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA			
AVALES Y GARANTÍAS		\$0.00	\$0.00
AVALES AUTORIZADOS		\$0.00	\$0.00
AVALES FIRMADOS		\$0.00	\$0.00
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	Y	\$0.00	\$0.00
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	Y	\$0.00	\$0.00
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES DEL GOBIERNO		\$0.00	\$0.00
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES		\$0.00	\$0.00
JUICIOS		\$0.00	\$0.00
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCIÓN		\$0.00	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL		\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00
CONTRATOS PARA INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00



BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESIÓN	\$1.00	\$1.00
CONTRATO DE CONCESIÓN POR BIENES	\$1.00	\$1.00
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$11.00	\$11.00
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$104,170,558.00	\$92,120,908.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$91,367,544.25	\$9,416,160.14
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,166,579.05	\$13,751,946.39
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$16,969,592.80	\$96,456,694.25
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$16,969,592.80	\$96,456,694.25
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$104,170,558.00	\$92,120,908.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$99,055,963.68	\$4,590,330.78
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$4,166,579.05	\$13,707,524.39
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$9,281,173.37	\$101,238,101.61
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$9,281,173.37	\$100,496,192.15
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$9,281,173.37	\$99,760,563.95
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$9,281,173.37	\$99,741,850.77



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2025 Al 28/feb./2025
(cifras en pesos)

CONCEPTO	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$2,649,029.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,649,029.28
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,693.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,336.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$24,334,413.82
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$6,811,013.21	\$0.00	\$6,811,013.21
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$67,859,140.39	\$0.00	\$0.00	\$67,859,140.39
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$50,335,739.78	\$0.00	\$0.00	-\$50,335,739.78
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

17/24



HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$2,649,029.28	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$26,983,443.10
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2025	\$0.00	\$6,811,013.21	\$1,439,278.75	\$0.00	\$8,250,291.96
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$7,801,804.02	\$0.00	\$7,801,804.02
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$6,811,013.21	\$6,811,013.21	\$0.00	\$0.00
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$448,487.94	\$0.00	\$448,487.94
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2025	\$2,649,029.28	\$24,334,413.82	\$8,250,291.96	\$0.00	\$35,233,735.06



III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya consideran que procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Informe mensual, correspondiente al mes de febrero del año 2025, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2025.

C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal; C. Emigdio Dzib Pavón, Primer Regidor; C. Manuela Chan Domínguez, Segunda Regidora; C. Francisco Enrique Kuc Villarino, Tercer Regidor; C. Guadalupe de los Angeles Carvajal Pacheco, Cuarta Regidora; C. Ymaral José Álvarez Quintal, Quinto Regidor; C. Gabriela Velázquez Rodríguez, Sexta Regidora; C. Román Rebolledo Martínez, Séptimo Regidor; C. María Guadalupe Uc Caamal, Octava Regidora; C. Esmeralda Noemí Huchin Cruz, Síndica de Hacienda; C. Yair Othoniel Mut Rebolledo, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante la C. Mariana Montserrat Horta Cahuich, Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el CUARTO PUNTO del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025 QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 012 DE EDUCACIÓN PRIMARIA.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.**

En el uso de la voz la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Gracias, buenas noches, nada más tengo una duda en las fechas, dice que el concurso va a ser el viernes 11 de abril y la instalación del Cabildo Infantil va a ser el 26 de abril, pero el 26 de abril es sábado, nada más quería confirmar si no importa que sea sábado, digo por los niños y ese tema de las escuelas, nada más por saber si es el 26 de abril aunque sea sábado, o sea la fecha es correcta.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Votación para darle el uso de la voz a el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA.**

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** Buenas tardes, sí, efectivamente la convocatoria se lanzó el día 11 de abril, es el último día de clases que tienen las escuelas, eso fue por petición precisamente de la supervisora, ella nos pidió por favor, de favor que se hiciera el último día de clases, y efectivamente, la instalación del Cabildo, la fecha conmemorativa es el 26 de abril, aquí realmente pues qué bueno que me dejaron tomar la palabra porque la supervisora me detalló dos puntos, el primero, precisamente es que es sábado, y el segundo punto y que ella me estaba manifestando la supervisora es que el 26 de abril cayó en vacaciones, muchos niños se van de vacaciones, muchos papás se van de vacaciones y esa fecha todavía están de vacaciones, entonces, hay una propuesta de ya sea decisión de todos ustedes que se realice efectivamente el 26 de abril y se le comunica a la supervisora para que ella le avise a todos los directores y esperando que todos los niños del Cabildo lleguen, si algún niño no llega, pues ahí ya va a haber ese detalle, ¿no?, ese es uno, y el otro es que yo le había comentado a la Secretaría es que se puede hacer para no dejar pasar la fecha que es el 26 de abril, hacer alguna festividad, que de todos modos se tiene que realizar un festival, un, no sé, concierto de música, la presentación de un ballet el día 26 y el lunes 28 hacer la actividad de la toma de protesta del Cabildo Infantil. Y sería lunes, pero esta esa decisión pues la toman todos ustedes en conjunto. Sí, sí, el 28 regresan a clases. Y si me lo permiten también, les voy a leer más o menos el programa, ¿no? de lo que se realizaría, primero, el 26 de abril es la toma de protesta, estamos proponiendo hacerlo en el recinto cultural, ¿sí?, hacer la toma de protesta de los niños 8:30 de la mañana, eso no lleva mucho tiempo, es algo muy sencillo, a las 9 de la mañana estamos planeando realizar un desayuno de los niños integrantes del Cabildo Infantil con todos ustedes, solamente son los niños y ustedes, un desayuno a las 9 de la mañana, a las 10 de la mañana, todos ustedes ya son responsables de los niños que les representan, porque ustedes les tienen que enseñar a los niños las actividades que pues prácticamente ustedes realizan, ¿no?, por ejemplo, el cívico, pues yo fíjate que a lo mejor apruebo este estado financiero, ¿no? O sea, tienen ustedes aproximadamente una hora, más o menos, de mostrarle a los niños las actividades que se realizan en el Ayuntamiento, de 10 a 11 de la mañana, y a las 11 de la mañana yo estaba proponiendo una ida con los niños a la ciudad capital para visitar ya sea un museo o realizar un recorrido en el tranvía que está en el parque principal, todo esto entre ustedes con los niños, ¿no?, nadie más, y ahí mismo la probabilidad si se aprueba de que después de ese recorrido, realizar un almuerzo a las 2 de la tarde, también a decisión de ustedes, si se realiza ya estando allá en Campeche o se llega aquí y aquí desayunan porque se entregan a los niños a los papás, ¿sí?, todo ese tiempo ustedes son prácticamente los protagonistas y los cuidadores de esos niños, porque son los que les representan a ustedes, y en la noche, en la noche nosotros hay que hacerles la entrega de sus reconocimientos y el Ayuntamiento debe de entregarles algún si se puede algún premio, en algunas ocasiones les han dado alguna Tablet y también se le invita a ustedes, los regidores, en algunas ocasiones los regidores se ponen de acuerdo e independientemente de lo que le da el Ayuntamiento, ustedes le otorgan un regalo ya personal a ellos, y ahí lo pueden manejar como ustedes gusten, ya sea que no sé, todos se pongan de acuerdo y digamos, vamos a regalarles no sé, este reloj y se le regala en general o cada quien decide qué regalarle al niño que le representa, ¿no? Y es prácticamente...

En el uso de la voz la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** ¿Ese día al final es ese mismo día en la noche?

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** Efectivamente, ese mismo día en la noche, es prácticamente todo el día, es todo el día.

En el uso de la voz la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Bueno consideramos la fecha, porque el 26 aún están de vacaciones y corre el riesgo de que no estén todos los niños presentes. Si sería conveniente pasarlo para el lunes 28.

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** Este, pues ahora sí que la... no sé si se podría hacer por votación de ustedes, ya decisión de ustedes,



yo solamente ya lo que ustedes decidan, yo me comunico con la supervisora y yo ya le explico, maestra, el día 26 o el día 28 se va a realizar.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Para que quede en el acta, se le concede el uso de la voz a la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**.

En el uso de la voz la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Bueno, igual sobre el mismo tema, no habrá problema con los profesores o con los maestros que se pueda cambiar la fecha, entiendo que es por el tema del aniversario de Seyba que no se hace el mero 26, pero no sé el tema de la supervisión, ellos les planteaste la situación de que se pudiera cambiar. ¿Están de acuerdo ellos?

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** La supervisora está esperando la decisión, ella ya sabe que este, de hecho ella su preocupación precisamente era que era sábado y que era vacaciones, o sea, todavía están en vacaciones y, esa era su preocupación de ella, lo que sí, el único problema que yo veo ahí es que no podemos dejar pasar desapercibida la fecha, por eso les comentaba que el 26 se tiene que hacer un festival bonito para para conmemorar el 26, aunque la toma de, la instalación del Cabildo Infantil se haga el día lunes, eso ya se puede manejar interno, y de todos modos el 28 se tiene que realizar todo, ¿no?, la entrega de reconocimientos, de los premios, de todo, puede ser ya hasta un poquito más sencillo el 28 aquí en el salón o en el recinto, no sé, pero ustedes decidan.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muy bien, se les solicita se sirvan a manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha para que quede el día sábado 26 un evento cultural y lunes 28 la integración del Cabildo.

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** Igual esa última preguntita ya ustedes me avisarían por medio de la secretaria, cómo se va a hacer eso de los estímulos que se le den a los niños, se me pasó decirles, igual los niños tienen derecho a un día de salario porque ellos son prácticamente los integrantes del Cabildo, pero también ya es decisión de ustedes, ¿no?, se saca la cuenta y se saca cuánto es su día de salario y así efectivamente en algunas ocasiones, en algunos años sí eran \$105 pesos, se le daban un sobrecito, eso era lo que le correspondía por un día de salario, los reconocimientos eso nosotros nos podemos encargar y podemos gestionar con la presidenta algún regalito, pero lo que sí me gustaría que me avisen con tiempo es igual si ustedes les van a dar algo extra, si no, pues no pasa nada, ¿sale?

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muy bien antes de pasar a la votación, se les va a avisar para que tengan una platica con el director de cultura y puedan ya organizarse en cuanto al Cabildo Infantil. Se le concede el uso de la voz al Director de cultura.

En el uso de la voz el Director de Educación, Cultura y Deporte **C. CARLOS MIGUEL PUCH CETINA:** La propuesta era ir a la Ciudad de San Francisco, pero hay que rentar a lo mejor un transporte o algo, y me parece que el regidor escuche que dijo, porque también había una propuesta de que en lugar de salir y se hace un poquito más complicado podemos llevar a los niños a otra actividad, por ejemplo en el API, solicitarle a este señor Benito que se haga un recorrido en el API y a lo mejor lo que se iba a gastar en el transporte y eso, podamos hacer una comida bonita en el hotel Siho, nada más es cuestión de que ustedes decidan.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Buenas noches, es para comentar sobre lo del obsequio, y bueno, de manera personal, considero que en los años anteriores en lo que convivías con el que te representa ese día, pues ya tú más o menos vas viendo qué le puedes tú obsequiar, o sea, desde el día del concurso ya ves si es una niña, un niño y ya personalmente uno adquiere un obsequio para entregarle, ¿no?, pues es lo único que les comento, porque veo que quieren hacer como que un regalo todos juntos, no sé cómo lo vean igual, se los dejo a consideración de ustedes, pero nada más hacer la observación de que pues igual considero que sería bien ya de manera personal, cada quien tener en cuenta qué le va a obsequiar el niño. Muchas gracias.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Yo creo que, si es lo mismo, nos pongamos de acuerdo porque luego, si le dan un poquito más los niños se sienten, mira a este le dieron esto y a mí me dieron esto, si pudiera ser que eligiéramos



algo, que sea el mismo regalo para todos, no hacer sentir mal a nadie, lo que si puede ser el sueldo si se lo quieren dar completo en un sobre, ya no se ve porque va en un sobrecito.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De todas maneras, ya a partir de mañana nos organizamos en el grupo de regidores para decidir el día y la hora, para que ustedes vengan a hablar con el Director de cultura, ya esos detallitos queden definidos y asentados. Muy bien, vamos a continuar.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** en contra y **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025 QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 012 DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**

EL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA; A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 012 DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EN EL MARCO DEL IV ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO Y CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR EL ARTE DE LA ORATORIA Y LAS HABILIDADES COMUNICATIVAS EN LO ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIA.

CONVOCA

A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS PARA INTEGRAR EL:

CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025

BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA: PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL QUINTO Y SEXTO GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

SEGUNDA: EL CABILDO INFANTIL MUNICIPAL SEYBAPLAYA 2025 ESTARÁ CONFORMADO POR 14 INTEGRANTES.

TERCERA: LA SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SE EFECTUARÁ EN DOS ETAPAS:

- **PRIMERA ETAPA:** EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE CADA PLANTEL, SELECCIONARÁ A LOS ALUMNOS O ALUMNAS QUE PARTICIPARÁN EN LA SEGUNDA ETAPA, REPRESENTANDO A SU ESCUELA, MÁXIMO DOS POR PLANTEL.
- **SEGUNDA ETAPA:** SE REALIZARÁ UN CONCURSO DE ORATORIA, EL PROCESO DE SELECCIÓN SE DESARROLLARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:
 - I. EXPOSICIÓN DE UN TEMA EN MODALIDAD DE ORATORIA, CON UN TIEMPO MÍNIMO DE 3 MINUTOS Y MÁXIMO DE 5 MINUTOS.
 - II. LOS PARTICIPANTES PODRÁN ELEGIR ALGUNO DE LOS TEMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:
 - A. CAMBIO CLIMÁTICO Y SUSTENTABILIDAD.
 - B. SALUD MENTAL, CLAVE EN EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.
 - C. EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD.
 - D. CULTURA DE LA PAZ.

CUARTA: ASPECTOS A CALIFICAR:

- I. **DISCURSO** (CONTENIDO, ILACIÓN, ENTONACIÓN, DURACIÓN Y DOMINIO).
- II. **LENGUAJE** (PROPIEDAD, RIQUEZA, NATURALIDAD Y TONO EXPRESIVO).
- III. **VOZ** (CLARIDAD, FLUIDEZ, EXPRESIVIDAD, RITMO Y VOCALIZACIÓN).
- IV. **PERSONALIDAD** (PROPIEDAD).

22/24



QUINTA: LAS FECHAS DE SELECCIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. **PRIMERA ETAPA:** NIVEL ESCUELA (INTERNO).
- II. **SEGUNDA ETAPA:** 11 DE ABRIL, A LAS 9:00 A.M., EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.

SEXTA: EL JURADO CALIFICADOR ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONALIDADES DISTINGUIDAS, CUYOS NOMBRES SERÁN DADOS A CONOCER OPORTUNAMENTE.

SÉPTIMA: EL FALLO DEL JURADO CALIFICADOR SERÁ INAPELABLE Y SE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A LOS PARTICIPANTES.

OCTAVA: LA INSTALACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 9:00 A.M.

TRANSITORIO: LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ ORGANIZADOR.

SEYBAPLAYA, CAMPECHE A 21 DE MARZO DE 2025.

MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SEYBAPLAYA

CARLOS MIGUEL PUCH ZETINA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE DE
SEYBAPLAYA

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Habiéndose desahogado satisfactoriamente todos los puntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

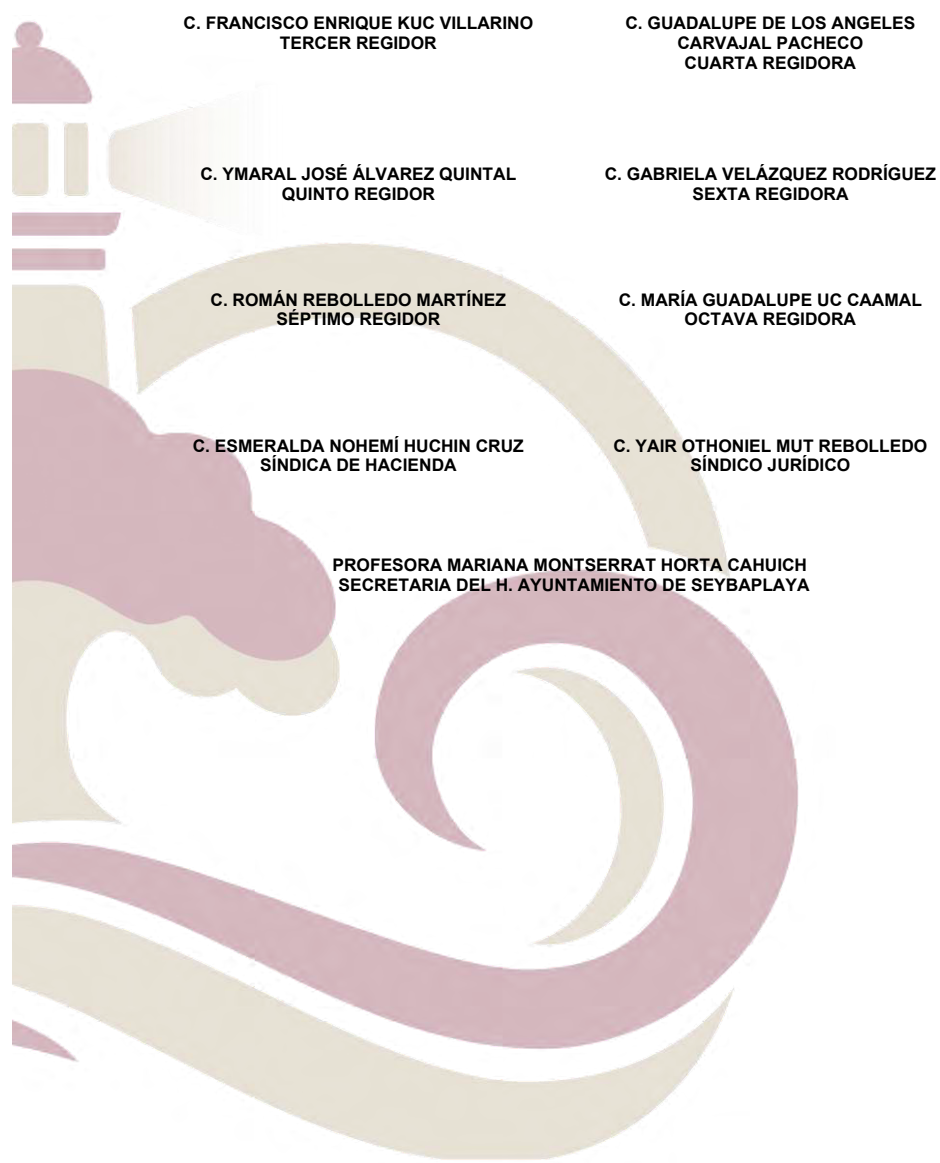
PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY LUNES, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, declaro clausurada esta **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA



**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 24 (veinticuatro) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2025; LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL SEYBAPLAYA 2025 QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 012 DE EDUCACIÓN PRIMARIA, previo cotejo y compulsá, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 47

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE OTORGAR AL TESORERO MUNICIPAL UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES

A. Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025, el Tesorero Municipal dirigido al C. Secretario del H. Ayuntamiento, solicitud de prórroga para la entrega del Informe Financiero y Contable correspondiente al mes de enero del ejercicio 2025, por las razones consignadas en el mismo.

B. Que en su momento el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió la petición al Cabildo como correspondencia en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, para su análisis y discusión; en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. Es un hecho notorio que, con el cierre del ejercicio fiscal 2024, las labores administrativas, contables y financieras del Municipio de Hecelchakán requieren de mayores esfuerzos por parte del personal; ello, indiscutiblemente ocasiona retraso en los procesos administrativos y contables, lo que justifica que la Tesorería Municipal no haya podido presentar su informe financiero y contable correspondiente al mes de enero del ejercicio 2025, en tiempo y forma.

- IV. Por lo anterior, se considera procedente y justo otorgar a la Tesorería Municipal, una prórroga para entregar al Síndico de Hacienda, para su revisión los informes Financiero y Contable correspondientes al mes de enero de 2025, por un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Tesorera Municipal debió hacer entrega de los respectivos informes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE LE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PRÓRROGA PARA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2025

SEGUNDO: SE OTORGA AL TESORERO MUNICIPAL UNA PRÓRROGA PARA ENTREGAR AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SU REVISIÓN, LOS INFORMES FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTES DE LOS MESES DE ENERO 2025, POR UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA TESORERIA MUNICIPAL DEBIÓ HACER ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS INFORMES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario

Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortiz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCER** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 48

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

A). - Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que el Presidente Municipal en su oportunidad presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta de autorización para **CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

D). - Que turnado como lo fue a la **COMISIÓN EDILICIAS DE HACIENDA**, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En conocimiento de la propuesta de autorización para **CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por el **C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Que el objetivo de la solicitud es autorizar la celebración del convenio donación con secretaría de turismo y secretaría de administración y finanzas del gobierno del estado, con motivo al tranvía turístico marca cimex modelo great scape para 25 pasajeros con número de serie 3NFHA57H2LM000038; a fin de que mencionado vehículo sea incorporado a los bienes muebles del municipio, con el objeto de activar el turismo en el municipio.

IV.- Que, una vez analizada la propuesta, esta Comisión Edilicia verifica que reúne los requisitos legales, por lo que es procedente, emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. - ES PROCEDENTE CELEBRAR EL CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE

ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN EDILICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SINDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)

E). - Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

SEGUNDO: Se autoriza al **PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO CELEBRAR CONVENIO DONACIÓN CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al tranvía turístico marca cimex modelo great scape para 25 pasajeros con número de serie 3NFHA57H2LM000038.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera

Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DONACION CON SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 49

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO.

ANTECEDENTES:

A). - Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que el Presidente Municipal en su oportunidad presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta de autorización para **CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO.**

D). - Que turnado como lo fue a la **COMISIÓN EDILICIAS DE HACIENDA**, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO.**ANTECEDENTES**

ÚNICO. - En conocimiento de la propuesta de autorización para **CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO**, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por el **C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutive correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Que el objetivo de la solicitud es autorizar la celebración con la Comisión Federal de Electricidad de un Convenio de Colaboración por el que se establezcan los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público, durante la administración municipal 2024-2027; así como autorizar a los funcionarios municipales que deberán suscribir el convenio en representación del Municipio de Hecelchakán.

IV.- Que una vez analizada la propuesta, esta Comisión Edilicia verifica que reúne los requisitos legales, ya que el artículo 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el pago del Derecho de Alumbrado Público, se hará a través de la compañía suministradora de energía eléctrica quien hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario e informará al H. Ayuntamiento de las recaudaciones respectivas; por lo que se hace necesario contar con un instrumento que fije las bases para tal colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. - ES PROCEDENTE CELEBRAR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD UN CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027.

SEGUNDO. - SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE

ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN EDILICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)

E). - Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO.**

SEGUNDO: Se autoriza al **PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO.**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Saló de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Víctor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO ALUMBRADO PÚBLICO

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 50

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que el Presidente Municipal en su oportunidad presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta de autorización para emitir **LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”.**

D). - Que turnado como lo fue a la **COMISIÓN GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”.

VISTOS: Para resolver la iniciativa de expedir la Convocatoria para la **INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”**; los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, integrada por **LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, tiene por objeto, convocar a todos los niños que habitan el municipio, para participar en la **INTEGRACIÓN DEL "CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN"**, a fin de incentivar a la niñez del Municipio de Hecelchakán por el interés en el conocimiento de la problemática del municipio de Campeche, así como propiciar su participación con propuestas de soluciones,

CONVOCA

A los alumnos nacidos en los años, 2015, 2014 y 2013, así como todos aquellos que cursen los grados 4to, 5to, 6to de las escuelas de educación primaria en el municipio de Hecelchakán para que participen en el

"CONCURSO DE SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL 2025"

De acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar niñas y niños de la comunidad de Hecelchakán, así como las escuelas primarias públicas y privadas del municipio de Hecelchakán que actualmente cursen el 4°, 5° y 6° grado de educación primaria y que acrediten en sus boletas oficiales un promedio general de calificación mínimo de 8.0 (Ocho)

Segunda. La comisión designadora realizará el proceso de selección a través de la exposición de un tema en la modalidad oral. La participación hará referencia a la problemática que presenta el municipio de Hecelchakán, así como a las alternativas de solución.

Tercera. De las inscripciones.

Los interesados deberán presentar: Oficio que acredite al niño o niña como alumno(a) a la escuela que pertenece que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre completo del alumno (a)
- b) Domicilio
- c) Grado
- d) Promedio
- e) Teléfono del padre o tutor

- f) Nombre del maestro o maestra
- g) Nombre y clave de la escuela
- h) Comprobante de domicilio del padre o tutor
- i) Documento firmado por el padre o tutor donde autorice la participación y la publicación de la imagen del niño y niña en medios del H. Ayuntamiento.
- j) Copia del INE del padre o tutor que acompañará al menor de edad durante las actividades que realice como servidor público por un día.
- k) Documento con reseña que mencione las actividades extraescolares deportivas o culturales del menor que acredite sus prácticas y/o logros importantes (incluir fotografías).
- l) Video casero donde el menor exponga una problemática del ayuntamiento y sus propuestas para solucionarlo con una duración máxima de 3 minutos (formato original del celular).

Las propuestas deben ir dirigidas al H. Ayuntamiento de Hecelchakán. La documentación deberá ser enviada en formato PDF y el video en formato original de teléfono celular al correo electrónico secretaria2427@hecelchakan.gob.mx ; o en su caso presentarla en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicado en el Palacio Municipal.

La fecha límite para inscribirse será el 04 de abril del 2025 a las 11:00 p.m.

Cuarta. El proceso de participación se realizará de la siguiente manera:

- I. Exposición del tema en forma oral a través de un video con una duración máxima de 3 minutos que será evaluado por el jurado calificador.
- II. Los participantes podrán desarrollar cualquiera de los temas que se especifican a continuación.

TEMAS.

- 1. Cuida el agua de tu comunidad.
- 2. El deporte en mi comunidad.
- 3. Ecología.
- 4. Inclusión de personas con discapacidad en la sociedad campechana.
- 5. Salud en la familia.
- 6. Salud Mental.
- 7. Violencia Intrafamiliar.
- 8. Seguridad Pública.

III. Aspectos a calificar.

- a) Estructura de la presentación,
- b) Análisis de la problemática,
- c) Fuentes de investigación,
- d) Tiempo,
- e) Discurso (contenido, elocución, entonación, y dominio),
- f) Lenguaje (propiedad, riqueza, naturalidad y tono expresivo),
- g) Voz (claridad, fluidez expresiva, ritmo y vocalización).

Quinta. La fecha de selección será en el mes de abril del 2024, diez días antes de la celebración de la Sesión Solemne del Cabildo Infantil.

Lugar: Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Palacio Municipal de Hecelchakán, Col. Centro,. Los niños participantes, deberán asistir en compañía de sus

padres o tutor, en el día y hora que sean convocados, para la exposición del tema por el cual participan, en caso de no poder asistir serán calificados conforme al video que presentaron al momento de su registro.

Sexta. El jurado calificador estará integrado por el regidor de la Comisión Edilicia de Educación del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, dos representantes del Presidente Municipal.

Séptima. La Secretaría del H. Ayuntamiento turnará al Jurado Calificador los expedientes de las candidaturas presentadas, quienes analizarán los méritos de cada una de ellas. El Jurado Calificador emitirá y firmará el Acta de Dictamen con la designación de los ganadores del Premio Cabildo Infantil 2025.

Octava. El fallo será dado a conocer a los participantes al concluir la deliberación del jurado calificador será inapelable.

Novena. La asignación de cargos para la integración del cabildo y gabinete infantil del H. Ayuntamiento de Hecelchakán con motivo de la celebración del día del niño será conforme al siguiente orden:

Primer lugar; Presidente Municipal. Segundo lugar; Secretaría del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Tercer lugar; Primer Regidor, Cuarto lugar, Segundo Regidor, Quinto lugar, Tercer Regidor, Sexto lugar, Cuarto Regidor, Séptimo lugar, Quinto Regidor; Octavo lugar, Sexto Regidor; Noveno lugar, Séptimo Regidor; Décimo lugar, Octavo Regidor, Décimo Primer lugar, Síndico de Hacienda; Décimo Segundo, Síndico Jurídico.

Los alumnos que obtengan los lugares que a continuación se enlistan ocuparán la titularidad de la dependencia correspondiente:

Décima. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que preside **LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, en sesión solemne del Cabildo realizarán la instalación del Cabildo Infantil 2025 en lugar que acuerde el H. Cabildo Municipal

Décimo primera. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Presidente Municipal de Hecelchakán.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

IV.- Que, una vez analizada la propuesta, esta Comisión Edilicia verifica que reúna los requisitos legales, por lo que es procedente, emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL "CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN".

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL. (RÚBRICAS)

E). - Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA **INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”**.

SEGUNDO: EXPÍDASE LA CONVOCATORIA PARA LA **INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”**.

TERCERO: SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL **“CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN”**, EN SESIÓN SOLEMNE, A CELEBRARSE EN EL TEATRO DE LA CIUDAD.

CUARTO: SE INSTRUYE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DIFUNDA LA CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO FIJARLA EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARA CONOCIMIENTO DE LA NIÑEZ QUE HABITA EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DE LA CONVOCATORIA.

SEXTO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakan, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sal6n de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchak6n, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. Jos6 Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. Mar6a Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, S6ptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortiz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, S6ndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couh, S6ndico de Asuntos Jur6dicos; ante el C. Silver Antonio Vel6zquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (R6bricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. JOS6 CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAK6N.

LIC. SILVER ANTONIO VEL6ZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEPTIMO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL "CABILDO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN".

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakan, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 51

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025

ANTECEDENTES:

A). - Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que el Presidente Municipal en su oportunidad presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta de autorización para emitir el **PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025**.

D). - Que turnado como lo fue a la **COMISIÓN GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

VISTOS: *Para resolver la iniciativa de expedir el PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025, los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.*

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, integrada por **LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Que la iniciativa presentada, obedece al sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley general de archivos, con la implementación adecuada de los instrumentos de control archivístico, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivos. Garantizar que los archivos se conserven organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso a la documentación que resguarden en los archivos en trámite, de concentración e histórico, así como mantener actualizados nuestros instrumentos de control y consulta archivística. Fortalecer los procesos de gestión documental y administración de archivos, a través de su identificación, organización y localización, regulando la conservación y destino final de los documentos, procurando en todo momento la integridad de acervo institucional. Para los efectos que corresponda se anexa al presente acuerdo el documento relativo **PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025**.

IV.- Con mencionado programa se da cumplimiento en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la La ley general de archivos:

Artículo 24. El programa anual contendrá elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos , tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma, deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta , seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos.

V.- Que, una vez analizada la propuesta, esta Comisión Edilicia verifica que reúne los requisitos legales, por lo que es procedente, emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE. LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL. (RÚBRICAS)

E). - Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO: EXPÍDASE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

TERCERO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sal6n de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchak6n, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. Jos6 Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. Mar6a Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, S6ptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortiz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, S6ndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, S6ndico de Asuntos Jur6dicos; ante el C. Silver Antonio Vel6zquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (R6bricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOS6 CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAK6N.**

**LIC. SILVER ANTONIO VEL6ZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 52

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKAN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que el Presidente Municipal en su oportunidad presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta de autorización para emitir el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKAN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

D). - Que turnado como lo fue a la **COMISIÓN GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKÁN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.

VISTOS: *Para resolver la iniciativa de expedir el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKAN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027, los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.*

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, integrada por **LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutive correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Corresponde al H. Ayuntamiento elaborar, aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, en el cual se precisarán objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo igualitario, integral y sostenible del Municipio; además, deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los instrumentos responsables de su ejecución y establecer los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales; y a su vez deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Para los efectos que corresponda se anexa al presente acuerdo el documento relativo **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKÁN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027**

IV.- Que una vez realizado el análisis del Plan Municipal de Desarrollo, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, consideran proceden la propuesta planteada, la cual se encuentra apegada a las reglas jurídicas, presupuestales y administrativas que le son aplicables. En tal sentido en cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, deberá presentarse ante el H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán el dictamen con el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, para su aprobación, y publicación en el Periódico Oficial del Estado. El citándose el numeral jurídico, dice a la letra, lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Los PMD, una vez aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento correspondiente y autorizados por el COPLADEMUN respectivo, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.
Una vez publicados, los PMD y los Programas que de ellos se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.
Los PMD

V.- Que bajo ese contexto los integrantes de la Comisión de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** se pronuncia por la afirmativa de aprobar la propuesta del presente asunto y emiten el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Es procedente la propuesta de expedir el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche para el periodo de gobierno 2024 – 2027.

SEGUNDO: Remítase el presente resolutivo a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, para que sea agendado en la próxima sesión de Cabildo.

TERCERO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL. (RÚBRICAS)

E). - Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública relativo a la expedición del **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

SEGUNDO: Se aprueba el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 25, 27, 37, 43 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y de sus municipios, y el artículo 111 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERO: Túrnese al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; para su autorización, y en su momento Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

CUARTO: Notifíquese a todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal de Hecelchakán, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento en lo concerniente a cada uno de los ejes rectores y políticas establecidas en el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKÁN, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakan, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE HECELCHAKAN, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **OCHO** votos a favor; **TRES** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 53

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO CON OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNIPIO DE HECELCHAKÁN.

ANTECEDENTES

A).- Que mediante escrito dirigido al **Lic. José Cevastiàn Yam Poot**, Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Hecelchakán, la asociación de palqueros de Hecelchakán, han solicitado apoyo económico para realizar corrida de toros en la ferias patronales de las localidades de Dzinup, Pomuch y Hecelchakán.

B).- Que la solicitud de apoyo fue turnado a las Comisiones unidas de **HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA**, y previas sesiones de las comisiones, se emitió el dictamen correspondiente para ser turnado al Cabildo en la Sesión correspondiente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO CON OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNIPIO DE HECELCHAKÁN.

VISTOS: Para dictaminar **LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO CON OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.** Con motivo a la solicitud de la asociación de palqueros de Hecelchakán, han solicitado apoyo económico para realizar corrida de toros en las ferias patronales de las localidades de Dzinup, Pomuch y Hecelchakán.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que esta Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por el **SÍNDICO MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, y la Comisión Edilicia Permanente de **EDUCACIÓN Y CULTURA** integrada por el **REGIDOR ROBERTO ALFONSO POOT DE LA ROSA**;

cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

- III. Que el H. Ayuntamiento deberá llevar a cabo la promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, apícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte, con los sectores sociales, Público y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales. Tal como lo establece el artículo 7 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán. Así como impulsar el turismo, fomentar eventos turísticos culturales con el propósito de preservar el Patrimonio intangible del Municipio de Hecelchakán; condición que se encuentra establecida en el numeral 11.22 del capítulo de Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal del Manual de Organización del H. Ayuntamiento Constitucional de Hecelchakán.
- IV. Que existe suficiencia presupuestal para el financiamiento de las obligaciones establecidas en el Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán y en el Manual de Procedimientos del H. Ayuntamiento Constitucional de Hecelchakán.
- V. En este sentido, es procedente atender la solicitud de la Asociación de Palqueros del Municipio de Hecelchakán; en virtud que su petición está encaminada al fomento del turismo cultural permitiendo preservar las tradiciones de las ferias patronales de las localidades de Dzitnup, Pomuch y Hecelchakán, Patrimonio intangible del Municipio de Hecelchakán. Por tal razón es procedente autorizar como apoyo al fomento cultural, la cantidad de \$260,000.00 (Son Doscientos Sesenta Mil Pesos M.N. 00/100) para la adquisición de 4 toros para la feria de Hecelchakán; la cantidad de \$225,000.00 (Son Doscientos Venticinco Mil Pesos M.N. 00/100) para la adquisición de 3 toros para la feria de Pomuch y \$35,000.00 (Son treinta y cinco mil pesos M.N. 00/100) para el contrato de un show cómico; la cantidad de \$60,000.00 (Son Sesenta Mil Pesos M.N. 00/100) para la adquisición de 1 toros para la feria de Dzitnup.
- VI. Que una vez analizado las solicitudes de la solicitud de la Asociación de Palqueros y las necesidades económicas que presenta este sector cultural en el Municipio, habiéndose constatado la suficiencia presupuestal, y dado el evidente beneficio que traerá a los ciudadanos de Hecelchakán, las comisiones unidas de **HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA**, proceden a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente autorizar el apoyo económico solicitado por la Asociación de Palqueros del Municipio de Hecelchakán, con el objeto de fomentar el turismo cultural en el Municipio de Hecelchakán.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para que se sirva presentarlo, para su discusión en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. EL C. MICHEL GILBERTO COOX

MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA Y EL REGIDOR ROBERTO ALFONSO POOT DE LA ROSA. (RÚBRICAS)

C) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, Educación y Cultura, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, conocen la responsabilidad del Gobierno Municipal, para preservar las tradiciones culturales patrimonio intangible del Municipio de Hecelchakán, por las razones asentadas en el dictamen que precede, y al haberse reunido los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO CON OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNIPIO DE HECELCHAKÁN.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL APOYO ECONÓMICO A LA ASOCIACIÓN DE PALQUEROS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CON EL OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Víctor Manuel Ake Couch, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA, Y EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO CON OBJETO DE PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRIMONIO INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 54

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE AUTORIZA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

ANTECEDENTES:

A). - Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que como lo dispone el artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que con fundamento en el artículo 73 fracción III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

D). - Que la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaria del H. Ayuntamiento es encargada de brindar el apoyo técnico y jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte.

F). - Que en ejercicio de sus atribuciones el Síndico de Asuntos Jurídicos presentó al H. Ayuntamiento la iniciativa de acuerdo en los siguientes términos:

Que con el propósito de que el H. Ayuntamiento actúe con toda oportunidad ante tribunales federales o del fuero común en materia penal, civil, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, en los procesos de interés del H. Ayuntamiento, ejerciendo los derechos que las leyes reconozcan a este orden de gobierno municipal, para ejercer acciones e inclusive interponer el juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad,

someto a consideración del Cabildo la propuesta para otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a los ciudadanos **Licenciado Julio Cesar Lopez May, Maria de Lourdes Cauch Chi, Danna Larissa Lopez Lozano y Deyci Araceli Lopez Perez**, como apoderados jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, confiriendo las siguientes facultades:

1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- en los términos del Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Campeche y del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República; con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, poder que podrá ejercer en nombre y en representación del Municipio de Hecelchakán y del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, laboral, fiscal o administrativa, con facultades para promover juicios del orden civil, mercantil, penal, laboral, administrativo, etcétera, para interponer juicio constitucional de amparo, desistir del mismo o intervenir como tercero perjudicado y contestar demandas, presentar denuncias, querellas, coadyuvar con el ministerio público, presentar conclusiones y otorgar perdones, firmar, recibir, gestionar cualquier tipo de documento público o privado, así como acciones que se relacionen con las mismas, para ampliar y modificar la demanda y en consecuencia intervengan en cada una de las secuelas procesales, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presente por la contraria, presente testigos, protestar a los de la contraria y los repregunte, tache, articule y absuelva posiciones, recuse a jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación, apele, interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, me represente en los embargos que en mi contra se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a las almonedas, trance en juicio, reciba pagos, otorgue recibos, cartas de pago, someta el juicio a la decisión de jueces, árbitros y arbitadores, gestione el otorgamiento de garantías y en fin para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos del otorgante; asimismo, podrá comparecer ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM) y/o Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y/o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; ratificando todo lo que hagan o hubieren hecho para los fines anteriores.

2).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL.**- Para que comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la numeración que se va expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa: comparecer con carácter de representante legal de la mandante en términos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción III, quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres-A (873-A), ochocientos setenta y cuatro (874), de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por lo cual podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo los demás actos a ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales, federales o especiales, así como ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en consecuencia, llevarán la representación patronal para efecto de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692), fracciones segunda y tercera;

podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas y cada una de sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve (739), de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere los artículos ochocientos setenta y tres-E (873-E), ochocientos setenta y tres-F (873-F), así como a la audiencia a que se refiere los artículos ochocientos setenta y tres-H (873-H), y ochocientos setenta y tres-I (873-I); también podrán acudir a la audiencia de desahogo de prueba, ofrecer prueba, objetar las de la contraparte, y en su caso ofrecer nuevas pruebas si lo fuese necesario y comparecer al proceso en los términos de los artículos antes citados; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para ver cuestiones competenciales, para tomar toda clases de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, para contratar personal, sancionar legalmente a los trabajadores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, que se tramite ante cualesquiera autoridades, quedando además facultado en general para que realice cuanto actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y les pregunte y tache, apele e interponga el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias y/o laudos, nombren peritos y recusen los de la contraria, asista a la almonedas, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin para que se promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos, así como para que sustituyan este poder en todo o en parte.

G). - Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán y 31 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 73 fracción III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 33 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus

comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que conforme la Coordinación Jurídica es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico y jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte. Con el propósito de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, esté debidamente representado ante los tribunales tanto federales, locales, del fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento, con la oportunidad de que pueda ejercer todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, formular y absolver posiciones, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia y desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica; en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer a los derechos e intereses del H. Ayuntamiento, este Cabildo otorga en los términos señalados Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de los ciudadanos **Licenciado Julio Cesar Lopez May, María de Lourdes Cauich Chi, Danna Larissa Lopez Lozano y Deyci Araceli Lopez Perez** como apoderados jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán,

VI.- Que los asesores técnicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, los CC, **Licenciado Julio Cesar Lopez May, María de Lourdes Cauich Chi, Danna Larissa Lopez Lozano y Deyci Araceli Lopez Perez**, a quienes se les otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, cuentan con la autorización del Síndico de Asuntos Jurídicos para intervenir de manera conjunta o separada, en calidad de apoderados legales con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en todos los asuntos que tenga interés legal y/o para la defensa de cualquier otro interés del Municipio de Hecelchakan.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA INTERVENIR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, CON TODAS LAS FACULTADES ESPECIALES EN CUALQUIER MATERIA JURÍDICA A LOS CC. **LICENCIADO JULIO CESAR LOPEZ MAY, MARIA DE LOURDES CAUICH CHI, DANNA LARISSA LOPEZ LOZANO Y DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ**, PARA REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

SEGUNDO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO MANDATARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, PARA PROTOCOLIZAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE EXPIDA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SIRVA DE TESTIMONIO AL PODER OTORGADO A LOS CC. **LICENCIADO JULIO CESAR LOPEZ MAY, MARIA DE LOURDES CAUICH CHI, DANNA LARISSA LOPEZ LOZANO Y DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ**, COMO APODERADOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

TERCERO: LA VIGENCIA DE LOS PODERES COMPRENDERÁ DEL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027, PERIODO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

CUARTO: SE AUTORIZA REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS LEGALES (GENERAL) PARA PLEITO Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE FUE OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, REPRESENTADO POR EL SÍNDICO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN SEÑORA LICENCIADA ANA MARIA BAAZ CEH, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS ISRAEL CANUL SULUB, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES Y GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ PARA QUE LOS REPRESENTEN EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PERSONAS, MISMO PODER QUE FUE OTORGADO MEDIANTE SESION SOLEMNE DE INSTALACION, CELEBRADO EL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN ESTA MISMA CIUDAD, PERTENECIENTE AL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 365/2021 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **MAYORIA DE VOTOS**, siendo el 27 de febrero de 2024.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couch, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027
HECELCHAKÁN
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor; **UNO** voto en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **MAYORIA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ASUNTO: DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025, DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 863/Q-098/2016 Y SU ACUMULADO 804/Q-148/2017, RADICADO A INSTANCIA DE Q1 y Q2, EN AGRAVIO PROPIO.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 863/Q-098/2016 y su acumulado 804/Q-148/2017, referente al escrito de queja de Q1¹ y Q2², en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente del Agente del Ministerio Público y de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción II, inciso a), 23, fracción IV, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 108, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente con base en los antecedentes, hechos considerados como victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Documento de No Responsabilidad**, con base en los rubros siguientes:*

1. ANTECEDENTES:

1.1. Este Organismo Estatal radicó el legajo de gestión 476/PL-050/2016, con motivo del escrito del Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche, por el que remitió la queja de Q1, de fecha 16 de marzo de 2016, por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que manifestó textualmente:

“...no estoy de acuerdo con las declaraciones de los agentes aprehensores; tampoco con mis declaraciones ministeriales, ya que todo lo que está asentado en ella lo dijo (sic) porque tenía miedo y fue por amenazas, golpes, malos tratos, de que atentarían contra mi familia; en el caso del suscrito Q1; fui objeto de golpes, malos tratos,

¹Q1 es la persona quejosa. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y/o datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley de esta Comisión Estatal; 2º, fracción II, 4º, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

² Q2 es la persona quejosa. Ídem, nota al pie 1.

vejaciones y amenazas en nuestro (sic) humanidad y familia, con la finalidad de reconocer hechos de los cuales soy ajeno, que la verdad de los hechos lo (sic) señalé en mi declaración preparatoria la cual en resumen señalé: "...Que no ratifica el contenido de la declaración ministerial de veintiocho de octubre de dos mil quince, ni la ampliación del día treinta del mismo mes y año, ya que él no declaró, que reconoce las firmas que obran al margen y al calce de las mismas, agregando que su detención fue por separado, ya que al taller llegó el eléctrico a checar el vehículo, que de ahí llegaron los oficiales y detuvieron a Q2, y posteriormente se traía al eléctrico pero el muchacho dijo que no tenía nada que ver, y logró meterse a su terreno, pero como él estaba fuera lo detuvieron, llevándolos a la policía municipal y después a los separos, de ahí los llevaron a la ministerial y luego vinieron las torturas y todo este tipo de cosas, que lo amenazaron de que tenía que cargar con no sé qué cosa, que si no declaraba o no firmaba las hojas le iba a pasar lo mismo que a esas dos personas; que después los trasladaron a la ministerial de Campeche, donde los retuvieron por cuarenta y ocho horas más, ..." (sic).

[Énfasis añadido]

1.2. *El día 31 de mayo de 2016, personal de este Organismo Estatal acudió al Centro Penitenciario de San Francisco Kobén y se entrevistó con Q1, quien manifestó su voluntad de presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente del Agente del Ministerio Público y de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen.*

2. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:

2.1. *En su escrito de inconformidad Q1 manifestó textualmente lo siguiente:*

"...En uso de la voz el citado interno se ratifica del escrito de queja presentado por su defensor de oficio, al respecto, la suscrita le refiere que a fin de allegarnos de mayores datos que permitan la integración del presente asunto, es necesario que proporcione información adicional, en relación a circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos materia de la presente queja, situación con la que el señor Q1, dijo estar conforme, (...) en lo que respecta al día de su detención refiere que el día 27 de octubre de 2015, alrededor de las 14:00 horas me encontraba en un taller eléctrico, el cual se encuentra ubicado sobre la calle 61 en Ciudad del Carmen, Campeche (no recordando el nombre del referido taller) cerca del taller se encuentra una cancha de basquetboll (sic) y una iglesia en ese momento me encontraba en compañía de Q2 y estábamos viendo las modificaciones que le había hecho a su vehículo (Volkswagen) cuando me percaté que adelante del vehículo se estaciona una patrulla de la Policía Municipal de la cual descienden tres elementos de Seguridad Pública Municipal, seguidamente se acercan hasta el lugar en el que nos encontrábamos y se dirigen al señor Q2 y empiezan a hablar con él, por lo que yo me alejo y comienzo a platicar con el dueño del taller mecánico, por ello desconozco de que (sic) hablaban, solo (sic) observé que dichos elementos comenzaron a revisar el interior del vehículo, al terminar de revisarlo me doy cuenta que detienen a Q2, es decir le colocan unas esposas y lo conducen hasta la patrulla y hacen que ingrese a ella, uno de los agentes se queda custodiando al señor Q2 y los otros regresan al taller, se acercan a nosotros y le dicen al dueño del establecimiento que estaba detenido ya que en el interior del



vehículo habían encontrado un arma de fuego, cabe señalar que nunca observé que durante la revisión que hicieron hubieran encontrado dicha arma, al escuchar esto el dueño del taller dio unos pasos atrás e ingresó al interior del establecimiento al observar esto los elementos se dirigen hacia mi persona me dicen que tendría que acompañarlos hasta las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (sic), sin que en ningún momento me explicaran el motivo por el cual estaba siendo detenido, me escoltan hasta la unidad y posteriormente hacen que la aborde.

Una vez en el interior de la unidad los elementos policiacos ponen en marcha el vehículo y pasados unos 20 minutos detienen la marcha y observo que habíamos llegado a la Dirección de Seguridad Pública municipal (sic), me hacen descender de la patrulla y me conducen al interior de las instalaciones, a mi ingreso me realizan una valoración médica, una prueba de alcoholímetro y me piden que entregue todas mis pertenencias, posteriormente me llevan hasta un pasillo y en dicho lugar permanecí por espacio de una hora y media.

Pasado ese tiempo se acercan a mi 4 personas del sexo masculino los cuales estaban vestidos con ropa de civil, en ningún momento se identificaron con el suscrito, posteriormente me enteré se trataban de elementos de la policía ministerial adscritos a la Vice Fiscalía Regional (sic), tuve conocimiento de esto hasta que la guardia de la policía municipal me entregó con ellos, una vez que estuve bajo la custodia de la policía ministerial me conducen hasta el área de estacionamiento, lugar en que nos esperaba una camioneta de color verde militar, la cual me piden que aborde, una vez en el interior el vehículo es puesto en marcha.

Transcurrieron alrededor de tres minutos y siento que el vehículo se detiene y observó (sic) que habíamos ingresado a las instalaciones de la Vice Fiscalía Regional (sic), hacen que descienda del vehículo y soy conducido al interior de dicha dependencia, me llevan a un pasillo y me percató que ahí hay unas oficinas, el agente que me escoltaba me refiere que me quedaría en dicho pasillo y cuando me llamaran entraría a la oficina.

En dicho lugar permanecí por varios minutos, no recordando con exactitud cuanto tiempo, hasta que una persona salió de la oficina y pidió que entrara, soy conducido al interior de la misma y estando ahí veo que estaban 4 personas más y uno de ellos se identificó como comandante de la Policía ministerial (sic), había un escritorio y detrás de él una persona del sexo masculino, el cual comenzó a hacerme sus (sic) preguntas acerca de unas personas llamadas "patrones" los cuales vendían drogas, respondiendo que no los conocía.

En ese momento me refiere que lo mejor es que empiece a hablar y les cuente lo que sé, cabe señalar que anteriormente estuve recluido en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, por un lapso de cuatro años, por delitos contra la salud, por ello me preguntaban si continuaba vendiendo drogas, a lo que les contesté que no, de igual manera me colocan unas fotografías y me dicen que si los conozco, les vuelvo a contestar que no los conozco y de nuevo me dicen que los identifique y los señale, a lo que de nuevo les contesto que no conozco a nadie.

Es en ese momento que el suscrito siente que me colocan una bolsa en la cabeza y escuchó (sic) una voz que me dice quiero que me digas nombres y siento que me golpean en las costillas, al sentir que ya no podía respirar les refiero que si les voy a



decir lo que quieran, me retiran la bolsa de la cabeza, respiro y vuelven a preguntarme, nuevamente les contestó (sic) que no puedo darles nombres por que no conozco a nadie, ante ello uno de los sujetos que ahí se encontraba (sic) coloca nuevamente la bolsa sobre mi cabeza, esta vez la deja por más tiempo, al observar que no les contesto nada me retiran la bolsa de la cara, me conducen de nuevo al pasillo y posteriormente me llevan a una celda, cabe señalar que me fueron proporcionados mis alimentos y se me realizó una valoración médica al momento de mi ingreso a dicha Vice Fiscalía.

En la madrugada del día 28 de octubre del 2016, de nuevo me llevan a la oficina y me continúan interrogando, en ese momento colocan unas hojas sobre el escritorio y me refieren que tengo que firmarlas o de lo contrario me pasaría lo mismo que a "PAP1³", como me niego a firmarlos me golpean en la parte posterior de la cabeza y en el abdomen y a fin de que dejaran de golpearme accedí a firmar dichos documentos.

Después de ello fui conducido nuevamente a la celda y en la tarde me proporcionan de nuevo mis alimentos ya en la noche ya que perdí la noción del tiempo llegan dos agentes me sacan de la celda y me llevan al área del estacionamiento, ahí observo que se encontraba Q2, nos hacen abordar una camioneta, la cual es puesta en movimiento sin conocer el lugar a donde seríamos llevados.

Como a la media noche de ese mismo día me percato que estamos siendo ingresados en las instalaciones de lo que ahora sé es la Fiscalía General del Estado, lugar en el que nos realizaron valoraciones médicas y posteriormente somos llevados al área de celdas, en dichas instalaciones permanecí por un lapso de 48 horas, en todo ese tiempo me realizaban interrogatorios y me mostraban fotografías de personas, pero nunca se me informó del motivo de mi detención, ni que tenía derecho a una llamada.

Pasadas las 48 horas tanto el suscrito como Q2, somos entregados a Agentes de la Procuraduría General de la República, y en dicha procuraduría es cuando me informan (sic) nos acusa (sic) de Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego..." (sic)

[Énfasis añadido]

En atención a lo anterior, el Visitador General de este Organismo Autónomo, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual, admitió la queja de Q1, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente del Agente del Ministerio Público y de elementos de la Agencia Estatal de Investigación, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, por presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, registrándose bajo el número 863/Q-098/2016.

2.2. *El 22 de junio de 2017, se recibió en las oficinas de este Organismo Estatal, el oficio número V3/32972, de fecha 31 de mayo de 2017, signado por la Tercera Visitadora General*

³ PAP1 es una Persona Ajena al Procedimiento. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remitió el expediente de Queja CNDH/3/2017/3005/R, con el escrito de inconformidad suscrito por Q1 y Q2, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, lo que originó la radicación del expediente de queja 804/Q-148/2017.

En el escrito de Q1 y Q2, los inconformes manifestaron textualmente lo siguiente:

“...Siendo las 5:00 pm (sic) del día 27 (sic) octubre (sic) 2015 me encontraba en un taller mecánico (afuera), pues acudí a recoger mi vehículo, pues tenía unas fallas mecánicas, y posteriormente llega una patrulla de la policía municipal, (sic) sin razón y motivo, nos aprehenden a mi y a otra persona que ahí se encontraba (interior) que ahora se (sic) llama Q1, nos detienen sin (motivo) alguno, y posteriormente nos trasladan a la academia de policía (sic), nos empiezan a tomar nuestros datos, y nos pasan con el médico de turno, para el examen de Alcoholemia (sic), después llegan agentes de la policía (sic) Ministerial, nos ponen unas (capuchas) y nos suben a golpes a sus unidades y nos traslada (sic) al ministerio público (fuero común) sumamente golpeados a lo que yo les pregunte (sic) cual era el motivo de mi detención, y de respuesta ellos (agentes ministeriales) respondían con golpes y amenazas, enfrente del agente (sic) Ministerio Público sin que el (sic) hiciera algo al respecto, nos encierran con grilletes, pies y manos, y nos bañan con agua fría (sic) al momento ellos me decían YA TE CARGO (sic) LA CHINGADA, así que andabas de sicario, pasaron las horas y supuestamente me entrevisto (sic) en una oficina, un supuesto encargado (comandante) de dicha oficina y me decía que de donde había yo sacado el arma de fuego, que si no hablaba, me iban a partir la madre y a matar, que nadie sabía al cabo, que estaba en la agencia del ministerio público, me empezó a abofetear, yo les decía que no sabía nada entre el (sic) y otras personas (agentes), me sujetan y me empiezan a axfixiar, (sic) con una bolsa de plástico color negra, cabe mencionar, que me encontraba en ropa interior solamente (boxer)(sic), después de eso (bolsa) el supuesto comandante, ordeno (sic) a otra persona, que trajese los cables, para ponérmelos en los testículos, lo cual hicieron, luego me llevaron a un tanque de agua y me empezaron a sumergir, varias veces, hasta perder yo el conocimiento, desperte (sic) en una celda esposado sin ropa alguna. Al día siguiente, a muy temprana hora el supuesto comandante me exigía que desbloqueara mi teléfono celular, porque a el (sic) le quedaban 8 horas para seguir jugando conmigo, el (sic) cual por miedo, lo tuve que hacer, cabe mencionar que yo tenía fotos personales familiares en dicho teléfono y por temor a ello, lo desbloquie (sic) así mismo la persona que abría y cerraba las celdas le pedía yo que me permitiera hablar con mi familia, y si había algún familiar afuera a lo que el (sic) me respondió que hasta (sic) el comandante lo autorizaba (sic) me diría algo al respecto pasaron las horas y me volvieron a pasar a la oficina del comandante y con golpes e insultos, fui recibido, me mostraban fotos de personas que yo no conozco, a lo que posteriormente me dijo (comandante) que ya iban ellos a hacer la declaración ministerial mía, que sólo la firmará (sic) a lo que yo les respondí que porque iba yo a firmar algo, que yo no hice, a lo que me dijo, que me iba a enseñar mas (sic) fotos de mi esposa e hija, en el momento preciso cuando ella fue a preguntar por mí a la oficina, despues (sic) el comandante, me dijo que habían encontrado droga en la casa de la persona que agarraron junto ami (sic) (taller mecánico) y que a ella (esposa) la iban a detener también y a mi hija la iban a enviar al DIF, fue cuando yo accedí a firmar por temor a que cumplieran la palabra, cabe mencionar que nunca me dejaron hablar con mi familia en “cd. del Carmen campeche” (sic) después me llevan a la capital

del Edo. (sic) de Campeche, "San Fco de Campeche" (sic), ahí me tuvieron un día en el M.P. (común) fue cuando hable (sic) con mi (sic) esposa por espacio de (5 minutos), después me trasladaron a la "PGR" deleg. (sic) Campeche, ahí (sic) estuve otro día, sin que me golpearán (sic) y posteriormente me trasladaron (sic) al cereso local "KOBEN" (sic) es todo lo que recuerdo por los golpes y Tortura (sic) de la que fui (sic) objeto..." (sic).

[Énfasis añadido y subrayado del texto de origen]

Mediante Acuerdo de fecha 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche,⁴ se ordenó la acumulación del expediente de Queja 804/Q-148/2017, al diverso expediente 863/Q-098/2016; al considerarse que las inconformidades de Q1 y Q2, versaban sobre los mismos actos y atribuidos a la misma autoridad, en este caso, a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

(...)

7. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza se concluye que:

(...)

7.2. No se acreditó la existencia de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Retención Illegal**, en agravio de Q1, por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen.

7.3. No se acreditó la existencia de la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Tortura**, en agravio de Q1 y Q2, atribuida a elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen.

7.4. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 94, 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

8. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD:

(...)

SEGUNDO: Que del estudio de las evidencias que obran en el expediente, no se acreditó que Q1 fuera objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Retención Illegal**, por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

TERCERO: Que del análisis de las pruebas que obran en el expediente de mérito, no se acreditó que Q1 y Q2, fueran objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en

⁴ Artículo 52.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un sólo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos en los términos del artículo 63 del presente Reglamento. Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

Tortura, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen.

CUARTO: *Que con fundamento en el artículo 2^o de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el (...) y la Fiscalía General del Estado de Campeche, sean el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo I**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.*

QUINTO: *Que con fundamento en lo estipulado en los numerales 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 95 de su Reglamento Interno, notifíquese a Q1 y Q2 este proveído e infórmesele que les asiste el derecho de impugnarlo, en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

SEXTO: *Que una vez que sean notificados los quejosos y concluido el plazo que se les otorgó no sea impugnada esta resolución, el expediente de mérito deberá enviarse al archivo como asunto total y definitivamente concluido, al tenor de lo señalado en el artículo 91, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.*

(...)

Así lo resolvió y firma la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.

⁵ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció que el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas, la de Carrera Judicial, que velará para que el ingreso y promoción de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se efectúen mediante el sistema de la



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

SÉPTIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto Primero de estas consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los Jueces de Conciliación rendirán un informe por escrito de los asuntos que hayan conocido, cada tres meses, ante la o el titular del Juzgado Menor o de Primera Instancia que tenga jurisdicción en el territorio del Distrito Judicial en el que se ubique la población para la cual fue designado, quien lo remitirá a la Comisión de Carrera Judicial, para que éstos a su vez lo hagan del conocimiento del Consejo de la Judicatura Local.

NOVENO. Que en sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DÉCIMO. Que en Sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 020/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018.**



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"
*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



DÉCIMO SEGUNDO. Que de un análisis efectuado en la organización y distribución de los las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, que recepcionan los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la Entidad, se advierte la necesidad de reorganizar los Juzgados de Conciliación, atendiendo a la distancia que guardan con los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en específico de los Juzgados de Conciliación que a continuación se enuncian:

Juzgado de Conciliación de la Entidad	Juzgado de Conciliación que actualmente recepciona los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la Entidad	Juzgado de Conciliación que se propone recepcione los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la Entidad
Juzgado de Conciliación de la localidad de Ukum, municipio de Hopelchén, Campeche	Titular del Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Distancia 178 km Tiempo 2 horas, 46 minutos	Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado Distancia 90 km Tiempo 1 horas, 16 minutos
Juzgado de Conciliación de la localidad de Centenario, municipio de Escárcega, Campeche	Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado Distancia 100 km Tiempo 1 horas, 25 minutos	Titular del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado Distancia 52.6 km Tiempo 46 minutos
Juzgado de Conciliación de la localidad de Escárcega, municipio de Hopelchén, Campeche	Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado Distancia 107 km Tiempo 1 horas, 32 minutos	Titular del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado Distancia 62.5 km Tiempo 59 minutos

DÉCIMO TERCERO. Que derivado del Plan Institucional de Desarrollo 2021-2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se propone el fortalecimiento al acceso a la justicia de los pueblos originarios, a través de los Juzgados de Conciliación y demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, y con la finalidad de brindar la debida atención



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"
*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



y protección a los pueblos indígenas, se adoptan las medidas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas, se propone la modificación al Acuerdo del Consejo de la Judicatura Local que designa a las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, que recepcionarán los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la entidad, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el Acuerdo General número 25/CJCAM/17-2018.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, 97 y 125, fracciones II, XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018.

ÚNICO. Se reforma el artículo **Primero** del Acuerdo General número 034/CJCAM/22-2023, del Consejo de la Judicatura Local, por el que se designa a las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, que recepcionarán los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la Entidad, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el Acuerdo General número 25/CJCAM/17-2018, para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO: Se designa a las y los siguientes Titulares de los Juzgados de Primera Instancia para recepcionar los informes trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación del Poder Judicial del Estado, así como de realizar las visitas de supervisión y verificación a que hace referencia el Acuerdo General número 30/CJCAM/22-2023, de conformidad con el artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 97, 110, 125, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quedando en los términos siguientes:

No.	Juzgado de Conciliación	Jueza y/o Juez designado como encargada de la recepción del informe trimestral
1.-	De la localidad de Hampolol correspondiente al Municipio de Campeche	Titular del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
2.-	De la localidad de Alfredo V. Bonfil, correspondiente al Municipio de Campeche	Titular del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial





CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



3.-	De la localidad de Tixmucuy, correspondiente al Municipio de Campeche y de la localidad de Bolonchén de Rejón, correspondiente al Municipio de Hopelchén	Titular del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
4.-	De las localidades de Dzibalchén y Hopelchén, correspondientes al Municipio de Hopelchén	Titular del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
5.-	De la localidad de Ich-Ek, correspondiente al Municipio de Hopelchén	Titular del Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
6.-	Correspondientes a los Municipios de Champotón y Seybaplaya	Titular del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede Champotón
7.-	Correspondientes a los Municipios de Tenabo y Hechelchakán	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Hechelchakán, Campeche
8.-	Correspondientes a los Municipios de Calkiní y Dzibalché	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche
9.-	Correspondientes al Municipio de Carmen	Titular del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial
10.-	De las localidades de Matamoras, Altamira de Zináparo y Centenario, así como todos aquellos correspondientes al Municipio de Escárcega	Titular del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado
11.-	Correspondientes al Municipio de Calakmul, así como la localidad de Ukum, del Municipio de Hopelchén	Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado
12.-	Correspondiente a los Municipios de Candelaria y Palizada	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche

A fin de brindar la debida atención, en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; mujeres; personas pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas; personas adultas mayores, entre otros, la o el Juez de Primera instancia en la fecha de la visita correspondiente, podrá atender los asuntos





**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



vinculados a esos grupos vulnerables mediante audiencia que será programada por la o el Juez Conciliador de la comunidad que se visite, previa solicitud de la parte interesada; y de igual forma, a través de su Oficialía de Partes podrá recepcionar los escritos y solicitudes de su competencia, y emitir en su caso, los acuerdos y medidas urgentes que sean necesarias.

Al respecto la o el titular del Juzgado de Conciliación respectivo, comunicará de manera oportuna de la o el Juez de Primera Instancia, las solicitudes realizadas en atención a lo señalado en el párrafo anterior...".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO. -----

-----**CERTIFICA**-----

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO
DEL SIMILAR NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE
RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS
JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO
GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE
VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y
CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y
CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO
Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO
MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 620/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3098

C. CARLOS EDUARDO PECH UC

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 620/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR **BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El oficio número 01057/DA/SRH/CPyBL/DRL/2025 signado por la Lic. Samantha Beatriz Cambranis Aguilar, Directoría de Administración de la Alcaldía de Campeche, por medio del cual informa que el domicilio del C. CARLOS EDUARDO PECH UC es el ubicado en Privada del Sol, número 8, Barrio Guadalupe, C.P. 24010, Campeche, Campeche, asimismo que se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo. En consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- De lo informado por la Alcaldía de Campeche, no ha lugar a turnar autos para la notificación del C. CARLOS EDUARDO PECH UC, toda vez que el domicilio que proporciona ya fue agotado mediante diligencia actuarial de folio 1977, realizada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que de hacer lo previamente señalado, resultaría ocioso. -

3).- Por lo anterior y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual del C. CARLOS EDUARDO PECH UC, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. CARLOS EDUARDO PECH UC este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el

periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, con domicilio particular ubicado en la calle privada del sol, número ocho, del barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico brendabustillos280@gmail.com y número de teléfono 9811812318, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle niebla, número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad, nombrando como su asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cedula profesional 7715284, cedula de maestría 10931454 y R.F.C. PEEM880620C10, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, que tiene con el C. CARLOS EDUARDO PECH UC, quien puede ser notificado en la calle Décimo quinta, manzana 31, lote 56-U, de la unidad habitacional Siglo XXI, de esta Ciudad, (anexa croquis de ubicación); en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márchese con el número **620/23-2024/JMCF-I** en Materia Tradicional Familiar e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).-

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se le reconoce la personalidad como asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del infante; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrado los derechos de tres infantes, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B.

6).- Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de los menores de edad de iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones I, II y V, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO.

8).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO con CARLOS EDUARDO PECH UC.-

9).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO y CARLOS EDUARDO PECH UC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en

cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, se advierte el régimen matrimonial en el que se celebró el matrimonio SEPARACIONES DE BIENES, por lo cual, no se determina nada al respecto, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

10).-En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación

de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de los menores con iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer

término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los menores de iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B. quedan bajo la guarda y custodia de la C. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B., quienes son representados por su madre la C. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. CARLOS EDUARDO PECH UC, en la forma en que se le realicen los pagos (semanal o quincenales, etc.), correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de los infantes. -

12).- Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,493.58 (SON: Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) de manera quincenal, equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) por concepto de alimentos a favor de los menores de edad de iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B., quienes son representados por su señora madre BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO; lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$ 248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

13) Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a CARLOS EDUARDO PECH UC, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, *apercibiéndolo* que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, para asegurar los

alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente ante la autoridad competente.-

•En cuanto al régimen de visitas entre el C. CARLOS EDUARDO PECH UC, y sus hijos de iniciales Y.L.P.B. y N.S.P.B., atendiendo al interés superior de los mismos, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los infantes y el C. CARLOS EDUARDO PECH UC, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

14) Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

15) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a CARLOS EDUARDO PECH UC, con el convenio adjunto por BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

16) Por otro lado, se hace del conocimiento a los CC. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO y CARLOS EDUARDO PECH UC, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su

caso será sobreseída.-

17) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO y CARLOS EDUARDO PECH UC, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

18).- Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

19) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO y CARLOS EDUARDO PECH UC, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

20) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. BRENDA ANAHI BUSTILLOS ANGULO, a través de su asesora técnica la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle niebla, número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Asimismo, notifique a CARLOS EDUARDO PECH UC, en la calle Décimo quinta, manzana 31, lote 56-U, de la unidad habitacional, Siglo XXI, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales (se adjunta croquis).-

21) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

22) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

23) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

24) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DELESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. " -

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo

electrónico, de este acuerdo.-

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, **ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: RICARDO JOAQUIN MOLINA UC

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 113/23-2024/J5MFAMT-I, relativo A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ADRIANA ISABEL YAN KANTUN EN CONTRA DE RICARDO JOAQUIN MOLINA UC; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SANFRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1276/2025, signado por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación Común del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información del C. RICARDO JOAQUIN MOLINA UC, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte

que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de domicilio del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, en términos del presente proveído y el de data diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 14 numero 17, C.P. 24020 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín de esta Ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con cédula profesional 110924758 y R.F.C. MOJR9012163B8; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, quien puede ser notificado en el predio ubicado en su domicilio laboral en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejercito Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 113/23-2024/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGLEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del

Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

3).- Asimismo se le requiere a las partes, para que en el termino de tres días hábiles al día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado, proporcionen a esta autoridad su numero telefónico y correo electrónico, en caso de contar con ello, para los efectos legales que haya lugar. -

4).- Se admite como domicilio de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Se admite, como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A, B y D del Código en cita.

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier

momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

7).- Tomando en consideración lo manifestado por la Ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, respecto a que su hijo ANGEL ALBERTO MOLINA YAN ya es mayor de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento con número 00009 expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

8).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del adolescente de iniciales A.E.M.Y. involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: -

a).- La guarda y Custodia provisional del adolescente de iniciales A.E.M.Y., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b).- Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC a favor del adolescente de iniciales A.E.M.Y., mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), quincenales.

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del adolescente de iniciales A.E.M.Y., involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre del adolescente de iniciales A.E.M.Y., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como

su derecho a vivir en familia. -

9).- De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, en su escrito de cuenta; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que devengue de manera quincenal el ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales, ello tomando en consideración que en este momento se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del deudor alimentario.

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa: -

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del

artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313. -

Para el debido cumplimiento de lo determinado respecto a la pensión alimenticio y pensión compensatoria decretada líneas arriba, a cargo del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, y toda vez que el domicilio laboral del antes citado, se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, se ordena girar atento Exhorto al Juez Competente de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, sirva gira oficio al Director y/o Jefe de Recursos Humanos y/o a quien corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejercito Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, para que en caso de que el C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC labore en dicha Unidad, por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento del 30 % por concepto de pensión alimentaria y pensión compensatoria, desglosado de la siguiente manera, correspondiendo el 20% (VEINTE

POR CIENTO) a favor del adolescente de iniciales A.E.M.Y., mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y el 10% (DIEZ POR CIENTO) pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los hijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días hábiles siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1037.04 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, con el convenio presentado por la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos.

12).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo

288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

13).- Se le requiere a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

14).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

15).- Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de la Ciudad de México para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar de manera personal la declarativa de divorcio así como lo determinado en el presente proveído al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, en su domicilio laboral en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejercito Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con domicilio ubicado en la calle 14 numero 17, C.P. 24020 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín de esta Ciudad, nombrando como. -

16).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a RICARDO JOAQUIN MOLINA UC, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO

DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 237/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3260

C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 237/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1049/2025, signado por el licenciado José Ramón Guerrero Tejero, Subdirector del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de cual informa que NO SE ENCONTRÓ ningún domicilio a favor de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última

publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Rubí, Manzana 01, Lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y Privada Pedregal, C.P. 24035, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designando como su asesora técnica a la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ, quien cuenta con cédula profesional número 5091858, y R.F.C: DUPL8101169M9, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle Orquídea, entre Rosa y Azucena, Lote número 25, de la Colonia San Nicolás, en Ciudad del Carmen, Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se

hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 237/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono y correo electrónico proporcionado.-

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ, como asesora técnica del solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- En cuanto a la solicitud de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.-

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial

que lo une con WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y

podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- Ahora bien, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los

elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del niño de iniciales A. DEL J. M. R., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El niño de iniciales A. DEL J. M. R., quedara bajo la guarda y custodia de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del niño de iniciales A. DEL J. M.R., atendiendo al interés superior del mismo se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de forma semanal y/o quincenal de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ a favor de su hijo de iniciales A. DEL J. M. R., quien será representado por su madre ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ que cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para

que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito sus derechos, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ y su hijo de iniciales A. DEL J. M.R., atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares del niño de iniciales A. DEL J. M.R., y WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

10).- Ahora bien y observándose que WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado las medidas provisionales en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia, convivencias y pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan VIGENTES las medidas provisionales dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.-

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero

en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, en la calle Rubí, Manzana 01, Lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y Privada Pedregal, C.P. 24035, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesora técnica la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado en vigor, remítase atento exhorto a la CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ubicado en la Avenida Santa Isabel número 160, entre Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Orquídea, entre Rosa y Azucena, Lote número 25, de la Colonia San Nicolás, en Ciudad del Carmen, Campeche, (entregándole copias de la solicitud planteada y documentación).

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

17).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un menor de edad.-

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 375/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3259

C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 375/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1053/2025, signado por el licenciado José Ramón Guerrero Tejero, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de cual informa que NO SE ENCONTRÓ ningún domicilio a favor de FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación

alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Como domicilio particular el ubicado en Calle Santa Lucía, Manzana 64, Lote 30, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Privada Fátima, número tres, de la Colonia Fátima, Campeche, Campeche.

B) Designa como su asesor técnico, al Licenciado José Román Cauich Cauich, con Cédula Profesional número 8487998 y RFC. CACR8508094S3. De igual forma, señala como número de teléfono el 9381160838 y con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, con domicilio ubicado en esquina de la Calle Diana Laura y Galeana, Manzana 6, Lote 12, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24026, San Francisco de Campeche, Campeche (para referencia exhibe una foto y croquis de la ubicación). En consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 375/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico, se le hace del conocimiento a la oferente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones.

4).- En cuanto a la solicitud de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

5).- Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos

como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro

12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

7).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

8).- Se hace del conocimiento a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ Y FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10).- Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA Y LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, acta 00664, con fecha de inscripción 20/07/2015, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, a través de su asesor técnico, el Licenciado José Ramón Cauich Cauich, en el domicilio ubicado en Calle Privada Fátima, número tres, de la Colonia Fátima, Campeche, Campeche.

FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, ubicado en esquina de la Calle Diana Laura y Galeana, Manzana 6, Lote 12, de la Colonia Luis Donald Colosio, C.P. 24026, San Francisco de Campeche, Campeche (para referencia se exhibe una foto y croquis de la ubicación), haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos.-

13).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto.

14).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretenden presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 407/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3375

C. EVELIO PEREZ MARTÍNEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO

ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 407/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-309/2025 signado por el licenciado Jorge Jesus Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos señalando que después de una revisión en la base de datos de la zona, **NO SE ENCONTRÓ** algún trámite administrativo y/o registro que haya dejado asentado el domicilio del C. EVELIO PEREZ MARTINEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al C. EVELIO PEREZ MARTÍNEZ, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **EVELIO PEREZ MARTÍNEZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles

en el Estado; insértese el proveído de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ; no omitiendo manifestar que ignora el domicilio o paradero actual en el que vive el demandado, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Solidaridad Urbana, calle Edzna número 7, entre Pich y Tixmicuy, C.P. 24060, teléfono 9811027803, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B) Designado como asesor técnico al licenciado JUAN RAMÓN DÍAZ EHUÁN, con número de cédula profesional 7715257y R.F.C. DIEJ680901VA2, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, (INDAJUCAM), ubicado en la calle Niebla número 2 de Fracciorama 2000, entre Avenida Central y calle Escarcha de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado que la une a EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 407/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del licenciado JUAN RAMÓN DÍAZ EHUÁN, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las

audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho

implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma

legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8). En cuanto al derecho de alimentación compensatoria provisional de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja

económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.-9).- Ahora bien, toda vez que GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar

la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción de divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, en el predio ubicado en Solidaridad Urbana, calle Edzna, número 7, entre Pich y Tixmicuy, C.P. 24060, teléfono 9811027803, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.--En cuanto a la notificación de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ en el punto dos de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de

conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, lugar de nacimiento Tacotalpa, Tabasco, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

15).- Se requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/2-2023, de la habilitación del espacio denominado "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.---

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 476/22-2023/J5MFAMT-I, relativo A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ISABEL MOO COH EN CONTRA DE MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: I).- Con el oficio número 049001/410'100/DC-OJCP-1095/2025 remitido por la Licda. Martha Carolina Jimenez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del cual informan que derivado de una búsqueda minuciosa en su base de datos SE OBTUVO RESULTADO NEGATIVO respecto al registro de domicilio a nombre del C. MANUEL SEVERIANO PARRA ROMERO. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: -

I).- Acumulese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, tómesese nota de la información rendida por la institución remitente para el conocimiento de esta Juzgadora y para los efectos legales conducentes.

II).- En virtud de lo anterior y siendo que de las constancias que obran dentro del presente expediente se observa que constan las respuestas de los oficios remitidos por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Manuel Severiano Parra Romero sin obtener resultado fructuoso, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilio recabados, en tal coyuntura y a fin de garantizar el interés superior del menor implicado en el presente asunto; consecuentemente y acorde a lo consagrado en los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. MANUEL SEVERIANO PARRA ROMERO, sirviendo por analogía la tesis jurisprudencial que a la letra se transcribe: -

"...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1,

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao

Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318(SIC)..."

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al C. Manuel Severiano Parra Romero, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial y asimismo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a diligenciar el presente oficio, adjuntándose al mismo un archivo electrónico en disco compacto que contiene la presente determinación para que proceda a realizar la publicación correspondiente por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data quince de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra se transcribe:-

"...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO VEINTITRÉS.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. María Isabel Moo Coh con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la localidad de Ukum, sin número, c.p. 24615, hopelchen, Campeche; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Manuel Severiano Parra Romero. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así, mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, formese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número

476/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.2).- En consecuencia, a efecto de realizar una determinación ajustada a derecho, siendo el motivo que nos ocupa; para tal efecto como dispositivo rector y fundamental debe tenerse por presente como marco legal lo establecido en el artículo primero constitucional, párrafo cuarto, que textualmente dice:

"...Art. 1°. ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."-

3).- Toda vez que el domicilio señalado por la promovente no se encuentra en Hopelchen, Campeche, con fundamento en el artículo 96 y 97. del Código de Procedimientos Civiles del estado, notifíquese a la misma, el presente proveído y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado. -

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana María Isabel Moo Coh, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, 320 del Código de Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana María Isabel Moo Coh y al ciudadano Manuel Severiano Parra Romero.

Luego entonces, se declara la separación física y material de los antes mencionados, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

5).- Hágasele del conocimiento que, respecto al régimen en que las partes se hayan sometido al momento de contraer matrimonio, no impide que en el caso de la existencia de bienes habidos en el matrimonio, quedan sujetos a su división, por consecuencia su tramitación lo deberán hacer valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- No se decreta nada respecto de Guarda y custodia, alimentos y convivencias de niñas, ni y/o adolescentes, en virtud de lo siguiente: En el matrimonio que hoy se disuelve no procrearon hijos.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez

que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, ha este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 305 TER Código Civil del Estado de Campeche.-

8).- Ahora bien, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución de vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Se le requiere a la Ciudadana María Isabel Moo Coh, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11) Túrnese los autos al actuario, para que se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano Manuel Severiano Parra Romero, en el domicilio señalado para ello; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al Ciudadano Maria Isabel Moo Coh, el presente proveído en el domicilio señalado para ello..

12).- Se habilitan los días y horas inhábiles a la actuaría para que realice las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

13).- Asimismo, se le requiere a las partes del procesos, se sirvan proporcionar sus siguientes generales: Nacionalidad, Edad, Fecha de Nacimiento, si saben leer y escribir, Grado de Estudios, Estado Conyugal anterior al Matrimonio, Ocupación, si padecen de alguna enfermedad degenerativa contraída durante el matrimonio. Datos que son indispensables para proporcionar al INEGI en forma mensual, como información estadística de manera confidencial.-

14). - Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas

de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO-AUXILIAR, EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

IV).- Se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 514/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3393

C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 514/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Los oficios números SEGOB/DRPPyC/CAMP/1052/2025 y SEGOB/DRPPyC/CAMP/1225/2025 signados por el Lic. José Román Guerrero Tejero, subdirector por ausencia del director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de los cuales informa que tras una búsqueda en el sistema registral inmobiliario de este primer Distrito Judicial, no se encontró domicilio del C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. En atención a lo informado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual del C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar

la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en EL ANDADOR ZACATECAS, NÚMERO 78, MANZANA 66, ENTRE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, con cedula profesional 10176644 y RFC LIMJ-850928-764; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE NUEVA, NÚMERO 3, BARRIO DE SAN JOSÉ, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y CALLE GALEANA, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 514/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y

recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ con el C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ. -

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde

el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo

de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del

Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C.MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, en lo personal o a través de su asesor técnico el Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, en el ANDADOR ZACATECAS, NÚMERO 78, MANZANA 66, ENTRE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar a JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ en el domicilio ubicado en la CALLE NUEVA, NÚMERO 3, BARRIO DE SAN JOSÉ, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y CALLE GALEANA, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

16) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *Rúbrica*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 531/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3370

C. IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 531/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1013/2025 remitido por el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1047/24-03-2025 suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual proporcionan domicilio de IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, 2) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-335/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, en el cual informa que no se encontró registro alguno de IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, en consecuencia, SE PROVEE.

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que el domicilio que señala el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche y el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que proporcionó el Ing. Fernando Eduardo Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, y toda vez que de autos se observa que mediante diligencia actuarial de folio 3002 suscrito por la licenciada Gloria Isabel Ku May, Actuarial Adscrita a Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado, informó que no pudo notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA por las razones expuestas

en la diligencia actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, manifestando que acudió al domicilio señalado, y el informante manifiesto “no, se que ahí vive un muchacho, pero no sabría decirte como se llama, y por esta calle no conozco a ninguna persona con ese nombre y apellidos”, razón por la cual no dió cumplimiento a la notificación, por lo tanto, no se toma en consideración para ordenar nuevamente su notificación en dicho domicilio.

3) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

”JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE PRIVADA SAN FRANCISCO, MANZANA 4, LOTE 12, POR AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, quien puede ser notificado en la CALLE 20, POR ESQUINA DE LA 3 Y LA 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a

derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 531/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracción II y VI, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ.

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ con IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA .

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta

resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA y MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.-

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque

a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725."

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que la solicitante manifiesta que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10) Se informa a los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, para que en el término

de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ en el domicilio ubicado en la CALLE PRIVADA SAN FRANCISCO, MANZANA 4, LOTE 12, POR AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, en el domicilio ubicado en la CALLE 20, POR ESQUINA DE LA 3 Y LA 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

13) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

14) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."

4) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

C. KARLA JUÁREZ LARA

EN EL EXPEDIENTE 288/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S. A. DE C. V.; SETEQ DEL SURESTE, S. A. DE C. V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S. A. DE C. V.; LOS CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA Y KARLA JUÁREZ LARA la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/CARM/1967/2024, signado por la Lic. Roció Guadalupe Jiménez Vera Hernández, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dos y ocho de octubre de de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el

término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del nueve al veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **TERCERO** del proveído de fecha atorce de junio del dos mil veinticuatro; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Toda vez que, la Registradora del **Registro Público de la propiedad y de comercio de esta Ciudad**, ha proporcionado domicilio diverso del demandado físico CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA., con domicilios para ser notificado y emplazado en:

PREDIO URBANO NÚMERO OFICIAL 3 DE LA CALLE COCOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLA PALMERAS, LOTE 2, MANZANA 18, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

2. PREDIO URBANO NÚMERO 116, FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO RUSTICO TACUBAYA Y ANEXO, DE LA CALLE 42, CRUZAMIENTOS CON CALLES 42 Y 25, COLONIA SALITRAL DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

3. PREDIO URBANO NUMERO 181 DE LA CALLE 34, CRUZAMIENTOS CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quien, deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el auto de data veintiocho de junio de dos mil veintidós, el auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, el auto de data veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, el auto de data veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://>

poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada física KARLA JUÁREZ LARA y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la susodicha; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: LA C. KARLA JUÁREZ LARA.**

Con los autos de fecha dieciséis de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a la susodicha demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto del exhorto a YUCATÁN, hasta que se realice el emplazamiento del demandado físico CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, en esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito signado por el ciudadano **OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS**, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en

contra de **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **288/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763 y 5399787 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y del registro de la cédula profesional número 8557554,

no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, y en cuanto a la cédula profesional número 8557554, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche **y se pudo constatar que el citado profesionista**, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el

numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda a la ciudadana Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00333-2022, en el que se observa que el C. OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, agotó el procedimiento prejudicial únicamente con la C. Karla Juárez Lara, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, y 684-C fracción II, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

(...)

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial “

Y ante tal situación, la parte actora omitió agotar el procedimiento de conciliación prejudicial de igual forma con Karla Patricia Juárez Lara, toda vez que a quien demanda es a Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, situación que debió prever la parte actora al momento de desahogar el procedimiento prejudicial, ya que la conjunción “o”, se refiere a que solo puede ser una y no las dos a la vez o puede ser solo una o podrían ser ambas, y ante la falta de elementos con la que se acredite que Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, pueden ser homónimos o no, se le requiere a la parte actora que señale si de igual forma mandará a llamar a juicio a Karla Patricia Juárez Lara y de ser así deberá exhibir la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con dicha persona, lo anterior se robustece con la siguientes tesis:

“Registro digital: 2024269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: X.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS

DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; sin embargo, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho curso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y

la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente.”

Apercibido, que de no dar cumplimiento a la prevención en el término concedido, se procederá conforme a derecho.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente de ordena notificar el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, mediante el cual señala que desea llamar a juicio a KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, manifestando que no cuenta con la constancia de no conciliación, solicitando se remita el expediente al Centro de Conciliación Laboral.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Integrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los

principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

TERCERO: En consecuencia, y dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con la persona física la C. KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB)**, en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a acabo el procedimiento de conciliación entre el actor **OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS** y **KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA**, conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Derivado de lo anterior, y al haberse colmado los requisitos exigibles señalados en el artículo 872, apartado A, fracciones I a VI, ya que de igual forma la parte actora cumple con los requisitos para la formulación de demanda, se procede su admisión sólo respecto de los demandados que se adjuntó la constancia de no conciliación, y **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión o no de la demanda promovida en contra de **KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA**, hasta en tanto se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante el cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial con acuerdo entre las partes, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

“DEMANDA LABORAL. PROCEDE ADMITIRLA CUANDO LA ACTORA ADJUNTA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN SÓLO CON UNA DEMANDADA, Y RESERVARLA RESPECTO DE LOS RESTANTES DEMANDADOS, HASTA QUE SE AGOTE LA ETAPA PREJUDICIAL CON ÉSTOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019). Hechos: Un trabajador demandó en la vía ordinaria

laboral a diversas personas, pero sólo exhibió la constancia de no conciliación respecto de una. El secretario instructor, ante la falta de esa constancia de los demás demandados, inadmitió la demanda, ordenó el archivo del asunto por todos, y ordenó remitir los autos al Centro de Conciliación respecto de los demandados con quienes no se agotó la etapa prejudicial. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal Laboral debe admitir el recurso inicial, únicamente por la demandada de la que se acompañó la constancia de no conciliación pues, de no hacerlo, lesiona los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales a favor de la actora, al colmarse los requisitos que para tal efecto prevé la ley especial. Justificación: Lo anterior es así, porque en tanto la actora cumple con el requisito de agotar la instancia prejudicial obligatoria sólo con una demandada, establecido en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, constitucional y 684-B y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo ya que exhibió la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredita la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre aquella y la trabajadora, y se observe que el recurso inicial satisface las exigencias del diverso 872, apartado A, fracciones I a VI, procede su admisión sólo respecto de la demandada de la que se adjuntó dicha constancia, así como reservar el pronunciamiento sobre la procedencia o admisión de la demanda hasta que el Centro de Conciliación informe sobre el resultado del procedimiento respectivo que, en su caso, solicite la actora en relación con los otros demandados, del desistimiento expreso, o bien de la manifestación que a sus intereses convenga, con la finalidad de acordar lo procedente sólo respecto a éstos; ello, en aras de privilegiar los principios procesales de economía y de concentración contenidos en el artículo 685 de la referida legislación, así como de respetar los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el Ciudadano OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, en contra de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida

tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

“CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su Representación legal de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; (...)

1.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

2. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.** (...)

2.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba DOS, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

3. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** (...)

3.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba TRES, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

4. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** (...)

4.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba CUATRO, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

5. CONFESIONAL, que deberá absolver de forma personalísima el codemandados físicos los CC. C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

5.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

6.
CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. HÉCTOR LEONARDO ALAYOLA CANO en virtud de que se ostenta como GERENTE DE OPERACIONES (...)

7.
CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. MARA LILIAN ESTRELLA (...)

8.
CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (...)

9.
CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

10.
INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en Avenida Concordia, fraccionamiento Holkan, Sin Número, Colonia Aviación, C.P. 24170, de esta ciudad, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

11.
INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero

del dos mil veintidós (...)

12.
INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

13.
INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

14.
INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de los demandados físicos los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; (..) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

15.
PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, (...)

16.
INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y en cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

17.

Documentales:

A).- *Por vía de Informe: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)*

Inciso A-Bis: Inspección ocular, para examen de objetos, lugares y su reconocimiento, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de los demandados: SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

B).- *EN VÍA DE INFORME: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)*

C).- *DOCUMENTAL: consistente en nueve copias fotostaticas simples de 4 estados de cuenta integral (...)*

D).- *DOCUMENTAL: Consiste en el original de una credencial o gafete expedido por SOS DE LA ISLA, (...)*

18.

TESTIMONIALES: El primero a cargo del C. MIGUEL MAGAÑA GARCIA, (...) JUAN CARLOS VÁZQUEZ MIER (...) C. JOSÉ DE LA ROSA BALAN ZAVALA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA**
- 2.- **KARLA JUAREZ LARA**
- 3.- **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**
- 4.- **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
- 5.- **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
- 6.- **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**

mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, los marcados con el número 1, 2, 3, 4 y 5 en el domicilio ubicado en **Avenida Concordia, fraccionamiento Holkan, Sin Número, Colonia Aviación, C.P. 24170, C.P. 24170, de esta ciudad;** corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, los autos de fecha dieciséis de Mayo del presente año, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a

partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que, la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por

lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.- ----
..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de marzo del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

C. EDUARDO JOSE MORENO REYES

EN EL EXPEDIENTE 107/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JAIRO ALBERTO CALCANELO, APODERADO LEGAL DEL ACTOR EL C. JESÚS ADRIÁN MAY ARIAS, EN CONTRA DE LORD CHIKEN S. C. Y EDUARDO JOSE MORENO REYES, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden informe a lo solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil

veinticuatro.

Se tiene por recibido el oficio número 2579, signado por la Licenciada Verónica Precoma Montegner, Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede en Puebla, en el cual adjunta el exhorto número 18/23-2024/JL-II, remitiendo la razón actuarial realizada por la notificadora adscrita a la autoridad exhortada, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. **EDUARDO JOSUE MORENO REYES.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **EDUARDO JOSUE MORENO REYES**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A EDUARDO JOSUE MORENO REYES**, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el auto admisorio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom) y el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 2049/JL-II/23-2024 y 2051/JL-II/23-2024; los cuales fueron ordenados el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de

acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

LORD CHIKEN, S.C.

Esto dentro del término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

Por lo que, se ordena al notificador **entregar el presente oficio de manera PERSONAL**, así mismo al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de marzo del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- rúbrica,

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfin Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche,

Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martín León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del

Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número **202/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Rosalía Can España**, en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Segunda Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 297/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LUIS DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOCE DE LA MANZANA "C" DE LA CALLE ANDADOR DOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA "LAS

PALMAS" DE ESTA CIUDAD, POR EL NORTE MIDE OCHO METROS Y LINDA CON EL LOTE ONCE DEL ANDADOR UNO; POR EL SUR MIDE OCHO METROS Y LINDA CON CALLE ANDADOR DOS; POR EL ESTE MIDE DOCE METROS Y LINDA CON CALLE MARISMA; POR EL OESTE MIDE DOCE METROS Y LINDA CON EL LOTE DIEZ Y CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Teniendo como base la cantidad de \$589, 600.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$393,066.66 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 25 de junio del año 2025. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS. JUEZ TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 79/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 522/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de FLOR DE MARIA VARGAS BAUTISTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 76/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 237/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la difunta ROSA DEL CARMEN ACOSTA LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 34/24-2025/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GABRIEL GARCIA DOMINGUEZ, DENUNCIADO POR LA C. MARIA LUISA DOMINGUEZ BURGET, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GABRIEL GARCIA DOMINGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 9 DE ABRIL DE 2025.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 34/24-2025/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CUJUS GABRIEL GARCIA DOMINGUEZ MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 9 DE ABRIL DE 2025.- C.MARIA LUISA DOMINGUEZ BURGET, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 17/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a herencia dentro de la sucesión intestamentaria de quienes en vida respondiera al nombre de IVÁN ALEJANDRO BERZUNZA BARRERA y JULIÁN FRANCISCO BERZUNZA BARRERA, quienes fueran originarios y vecinos de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 17/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la sucesión intestamentaria de quienes en vida respondiera al nombre de IVÁN ALEJANDRO BERZUNZA BARRERA y JULIÁN FRANCISCO BERZUNZA BARRERA, quienes fueran originarios y vecinos de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de abril de 2025.- C. MAGALY LILENE BERZUNZA BARRERA, Albacea Testamentario.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ABELARDO GUZMÁN MORALES, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 10 de marzo del 2025.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **TERESA ROSADO CAMPOS (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- RFC. AEBE-570825-4U2.- CÉD. PROF. 1126766.- rubrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ANTONIO PEREZ ROBLES** PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2025.-

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA LILIA PEREZ JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ABRIL DEL 2025.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR CALIXTO MARTINEZ HERNANDEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ABRIL DEL 2025.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- Rubrica**

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR GABINO CONRRADO HERNANDEZ MUÑOZ**, quien fuera vecino de Hueyotlipan, Tlaxcala, y falleció el veintidós de julio de Dos mil veintiuno en el Ejido Carlos Cano Cruz, Campeche, quien no dejó disposición testamentaria, según denuncia de su esposa MARIA DE LOS ANGELES PEREZ RAMIREZ, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., marzo 14 del 2025.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. Rúbrica.**